

Barcarrota

Año de 1854

Libro

de actas municipales celebradas en dho.
año por la Corporación municipal de esta Villa
que la componen

Alcalde - D. Luis Villanueva

Ferrentes - D. Fraguin Portella

D. - 2.º - D. Sebastian Gonzalez

D. Jose Mendez Cuyllid

D. Juan Mendez Gutierrez

D. Ant.ª M.ª Gutierrez

Juan Felipe Diaz

José - D. Juan Lopez Rubira

D. Antonio Perez

D. Juan Domingo

D. Jose Mendez

D. Jose Mendez

D. Jose Mendez

1270

D. Jose Mendez = Secretario





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo de buen gobierno.

En la Villa de Badajoz, dia primer de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento de ella, en sus Salas Capitulares, entre dichos señ. se trato y conferencio sobre el regimen y buen gobierno del Pueblo, y tambien del cumplimiento q. les imponen las Leyes y Decretos vigentes, de q. se dio lectura, y despues de bien consideradas acordaron lo siguiente.

1.º Que siendo nuestra Santa Religion el primer norte que debe dirigir a todo Cristiano, se prohibe a toda persona, y hijo la multa de su divisa, el que propale publicamente palabras obscenas que pervertan la moral, la misma pena se exigira a los q. con voces u otras acciones interrumpian el orden en los temple, o a sus inmediaciones, con particularidad en las ocasiones en que se celebren las divinas funciones siendo responsable de sus multas, los padres de aquellas niñitas q. con su conducta se merecan ser castigadas con ella.



y cometan dichos errores; entendiéndose las penas referidas para los casos que no están determinados en el Código penal; pues si los que lo están se imponían las que este determina y modificaciones del artículo primero, libro tercero del dho. Código.

+ 2º — Se prohíbe el andar por las calles gente desnuda, bajo de ningún pretexto, después de las diez de la noche en tiempo de invierno y de las once en verano y aun a solas, si no fuere con algún legítimo interés particular o público, y habiéndose probado a los contraventores se les exigirá dos ducados de multa, y doble a los que se hallaren parados.

+ 3º — Bajo la pena de dos ducados se prohíbe el que por vecinos ni forasteros se hacen ropas ni otros trastes en las fuentes y pilares públicos, ni a sus inmediaciones, siendo responsable el que contraviniere no sólo a pagar la multa sino a satisfacer los perjuicios que pudieren causar con las jabonaduras y demás inmundicias.

+ 4º — Se prohíbe, bajo la multa de un ducado, el que se arrojen aguas e inmundicias a la calle, y el que haya vertidos a las mismas que sus dueños tengan. Se impone a todos los vecinos la obligación





2/10

de barrer y limpiar las frentadas de sus casas todas las
mañanas de la noche de la noche, de el hasta las once
de la mañana del siguiente depositando en la misma
calle la basura que no quisieren recoger, para que lo
verifique tambien diariamente despues de dha. ultima
hora, el encargado de ejecutarlo, y que ya tiene nomi-
brado la municipalidad; imponiendose la multa de
cuatro r. por cada infraccion, tanto a los vecinos como
al referido encargado

5º Que en el termino de sus casas los vecinos que tubie-
ren en las frentadas de sus casas pajas, piedras y otros
estercos, los desembancen de estos para que queden
esperitas, y no entorpezcan el paso de dia ni de noche,
a las personas, caballeros, carros &c; imponiendose
la multa de diez r. al que en dho. tiempo no lo cum-
pliere. Tambien se prohibe la carga a las puertas de las casas.

6º Que por el Sr. D. D. y con fondo de la munici-
palidad, se proporcionen las necesarias pesas y me-
didas bien y legalm^{te} afinadas, p^a los carros en que
deban receritarse: que



70. Que se publiquen bandos para que no se hagan cortes en los montes del termino, bajo protesta de sanciones sin p.^a otra razon, pudiendo los ganaderos que necessitaran por la cruda del tiempo, de igual auxilio para q^{ue} no perezcan sus ganados, pedir la correspondiente licencia al Sr. Alcalde que la prestara, si en ello no hubiere perjuicio publico y se previniera sus necesidades.

Que con arreglo a lo que prescribe la circular del Sr. Gob.^o de la Pen.^a de diez de Diciembre ultimo, se instruya el correspondiente expediente p.^a la limpia o entre las de los montes q^{ue} lo necessitaran, a cuyo efecto para su reconocimiento los peritos Sr. Rodriguez Prieto y Sr. D. Pedro Laceres, que compareceran ante el Sr. D.^o de la Pen.^a a declarar, no solo sobre la necesidad, si no tambien sobre la utilidad q^{ue} de ella pueda reportar, para en su caso determinar siga el curso q^{ue} marca su orden, mediante expediente, q^{ue} encabezara con certificacion de este particular.

X 80. Que los Regidores Sr. Mita, Sr. Mendez Vigarrio, Sr. Moray y Sr. Mendez Cuyplid, procedan a formar el Padron vecindario y a





algunas de esta Doblacion, segun lo prescribe la Ley de
reemplazos y recuerda el Sr. Jefe de la D. D. en
Circular, numero trescientos sesenta y nueve, a quien,
verificada, se le remitira el Extracto q. Determina
las mismas.

X 9º - Que se reconozca el local que ocupa el Archivo
de este Ayuntamiento, y documentos que en el existen, y que
se trasladen a la habitacion interior de la sala a izquier-
da alta de las Cams Capitulares, de donde, segun se
colocados, no se podran extraer documentos algunos
por ningun concepto sin orden del Sr. Alcalde por
escrito, bajo la responsabilidad del que se encargue de
la custodia de dicho Archivo.

X 10º - Bajo la multa de dos ducados se prohibe la introdu-
cion en el Pueblo, de ganados muertos, pudiendo el
vecino q. tubiere alguno pedir licencia al referido
Sr. Alc., por quien en su virtud se mandara recon-
ocer la carne, y determinara lo q. correspondia con ar-
reglo al estado en q. aquella se halla.

prohibe el que ande por el Pueblo

ganado de vida, y que a esto se le heche de comer
en las calles y plazas publicas, imponiendole al
dueño por cada cabeza que se encontrare hasta
un ducado de multa, y lo demás si q. se hiciere
acrescer; quedando igualmente prohibido el que
entre los entrepanes anden caballerias sin brida,
bajo la pena al dueño por cada una q. esta sin
aquel, de un real de multa por la primera vez,
dos por la segunda, y triple por la tercera; así como
el q. entre ninguna clase de ganado, en los entrepanes,
de la ora q. no tengan treinta pasos de desahogo;
deberá entenderse que las multas marcadas en el presente
artículo, anteriores y siguientes se exigiran dobles si
las contravenciones se hiciereu ó causaren de noche; así
como tambien se entenderá lo prescripto en este arti-
culo, en aquellas faltas q. no esten suaradas en el
régulo penal, pues las q. lo esten, se impondrán
las multas con arreglo a lo q. el mismo determine.

Que se publique un bando y repita con alguna
frecuencia en la Plaza publica, haciendo entender
a los jornaleros que salgan de ella para su trabajo,
todas las tardes a las siete de la mañana, fuera del
que en suya época lo hacen al salir.





el tel. bajo la pena q. el tor. de. impongan q. contrabuya
13 - " Que para evitar los daños q. causan en las esmeraldas
las pajarras conocidas con el nombre de gorriones, se exi-
girá a los vecinos, el q. cada uno presente a los 15 de
Acalde primero ó segundo, siete de ellas, ó sus
cabezas; apercibiéndoles q. el n.º no lo siguiente hasta
el día veinte del próximo febrero, se le computaran a
sus expensas =

14 - " Los juegos de suerte, suerte ó azar, serán castigados
en sus respectivos casos, con las penas señaladas en
el Art.º Cuatrocientos ochenta y cinco del Código penal
vigente, sin perjuicio del artículo 6º de las Ordenanzas, y siete

X 15 - " Se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados, el que mas
del número de cuatro vecinos, ó forasteros, se reúnan a re-
ver vino y otros licores en las casas y puestos públicos, de
donde podían hurtarse y llevarlo a las propias, p.º
consumirlo: la misma multa se exigirá a los due-
ños de dichos puestos q. permitieren la contravención

X 16 - " A las ocho de la noche en invierno y a las nueve
en verano se cerraran las tabernas y demás puen-



tor de bebida, bajo la multa de unato Ducado,
q pagaran los vendedores, siendo tal se esta
pena, si despues de dhas. hora, admittieren ve-
vedores los cuales sufriran otra igual por dho.
motivo.

X 17 - " A evitar borracheras y otras conuenencias q hace producir
la embriaguez, se impone la multa de ocho r. a qual
quiera que se encontrare ebrio por las calles y sacas del
Pueblo, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el
parrafo diez del art. cuatrocientos noventa y cinco del
Codigo penal.

X 18 - " Suprima la multa de seis r. Cada persona q se encontrare
cortando leña en los montes del termino, fuera del caso
en q este permitida en determinada dehesa y sitio; igual
pena pagara por cada carga q conduca sobre cuba-
lleras, sin perjuicio todo de las q marca la ordenanza
del termino. =

19 - " Se nombra mayordomo de logias y arbitrios a D. Matias
Cervera de este termino, y cobrador de las contribuciones de
esta dha. Villa a D. Juan Garcia Barron vecino de ella,
para donde los competentes officios a los q lo han sido en
el año anterior D. Justino Galland y D. Juan Hermoso,
haciendo saber su separacion: de reproduce





el Ayuntamiento. Se expenden y cobran en las Rentas en Fr. Rodríguez; se nombra dos agentes de rentas fincas a Lorenzo Rojas; peritos públicos para que procedan a las tasaciones de dotes y demás q. ocurran en los Comptos a Carlos Rodríguez Triela y Juan Pérez =

20 — En cumplimiento de lo q. previene el artículo ochenta y dos del Reglamento p. la ejecución de la Ley de Ayuntamiento. vigente, se nombra Regidor Sindico al concejal Antonio Pérez; el segundo Gerente Sr. se encargará de nombrar los vecinos que han de correr pliego del servicio público e ir a los pagos y p. que respalde los pasaportes y dar alojamiento se nombra a Agustín Garrido Virago de esta vecindad al q. se dará por dicho trabajo la gratificación de trece reales =

21 — Se nombra Agente de esta municipalidad en la Capital de esta Prov. a D. Pedro la Herra vecino de la referida Capital de Badajoz, con el sueldo de cuatrocientos r. de sueldo q. renuncie todas las cualidades necesarias p. ello, con la obligación de ocuparse en



los dichos puntos se cumpla a los Alcaldes y Ayunt. de esta
Villa, a cuyo efecto y para q. diga de su aceptación se le
comunicara su nombramiento. =

22 - Para q. se compongan la junta de vecinos en el año pre-
sente se nombra, D. D. al q. lo es nato y del Ayunt.
D. Luis Villanueva; Vocales al Regidor del mismo D. Juan
Dominguez, reproduciendole en el q. lo ha sido en otros
anteriores en concepto de padre de familia D. Matias Lucena
y nombrandole sucesivamente en el propio concepto a D.
Fco. Ochoa Compañon de este propio D. D.; y como Gar-
soso se reproduce el nombramiento en el Sr. Vicario Cural
de la Parroquia de Sta. Ana de esta Villa D. Diego Villar-
real, y en su defecto cuando este enfermo, en el Obispo
D. Juan F. Mendez Pacheco. =

23 - Para la conservación de las Alamedas del comun y vigilar
q. no se cause daño en ellas, se reproduce el nombramiento de
guardas de los mismos a Juan Sotia y Juan Torralde. Maque-
da, con el sueldo de cuatro r. diarios, cada uno q. han venido
disfrutando. =

24 - Tambien se renueva el nombramiento de Alcaide de la cárcel,
en Juan F. Pacheco, por el sueldo q. dicho cargo sueltam.
de ochocientos r. y ademas ciento y cincuenta reales
por la obligacion de asistir con la llave de
la cárcel, respondiendo a la Corporacion municipal





cuando se remita, y este lo crea sucesario y con derecho
a tratar el mismo en las cosas municipales.

25. Al Jefe publico Juan de Mata y Adame se le
dada de ochocientos sesenta y seis de le senalan
sesatocientos sesenta y seis para q. asista como
Aguaquil a los tri. Beales y Ayuntamiento. El
Aguaquil Lorenzo Bago percibirá por su
salario del año ochocientos y; y setecientos el
que de la misma clase se nombra Benito Lora;
sin que ninguno de los referidos tenga mas opcion a la
beta, que a disfrutar unicamente los cinco puercos
que le concede la Ley como premio; todo lo qual se
hara saber a los referidos, p. que manifiesten si
están o no conformes. Se reproduce el nombra^{to}
de encargados de seguir el relato de esta villa, a dis-
gracia de Ancho, con la retribucion de seiscientos de
sesenta y una @. de aceite, siendo de cuenta de los
escribas las composiciones que en aquel sean precisas,
sin que aquel pueda pedir ninguna retribucion ni re-
galaria mas q. lo expresado; pero estara exento de todo ser.

vicio fuera del Duelle) de alojamiento, bagages y
demas cargas prohibidas y al qual tambien se hara
saber para que firme en conformidad. Igualmente
se reproduce el mandam.^{to} de enterrador en Aman
Magrana con alcavalas y de multa como en vez de
los mil y sesenta que disputaron; teniendo tambien la
obligacion como anteriormente, de cuidar con
esmero el que haya orden y buen tanto en lo
interior como en lo exterior del Campo Santo
y casa y Hermita contiguas a el: abrir las se-
pulturas de tres varas de profundidad a lo nuevo
y cerrarlas, llenadas por cada una con v. y nada
a las partes de solemnidad: sera tambien obliga-
cion del mismo cuidar yregar los abanos del
pauo contiguo a dicho Campo Santo, y vigilar
q. nadie lave ropas ni otros efectos en el pilar
de la fuente nueva

X 26 — Losos los regidores se hacen cargo de vigilar, X
corregir y denunciar los abusos que se notaren
en los ramos y puestos publicos, religiones
culto, pesos y medidas, y los cuales alternati-
vamente asistirán por semanas o quincenas X
a las instancias q. se hicieren en la Carniceria publica q. no podran





Verificarse sin la intervención de alguno de aquéllas; y los
mismos cuidarán también de la conservación de los montes,
sembreros y demás propiedades; promoviendo a la vez los
Señores referidos trabajar y cooperar en pro del bien público, tran-
quilidad y prosperidad de los habitantes de esta Villa.

27... Se exigirá unmo de multa a los que vendieren
comestibles, bebidas y otros artículos que no sean saludables,
y también a los q. lo trajeren con falta de peso ó me-
+ didas, perdiendo además con la obligación a la Beneficen-
cia pública, el pan q. no tubiere dos libras Castellanas y
las demás efectos de existencia de los artículos q. pudien-
ser aprovechados y q. en este caso deberán ser inutiliza-
dos ó destruidos.

X 28 - Que toda las Domingos del año sean en los que
la Corporación ha de celebrar sus sesiones ordinarias,
de lo cual y de la elección hecha del Regidor Sindico
se dará parte desde luego al Sr. G. de la D. de

X 29 - El Sr. D. M. con sugerencia a lo q. prescribe el art.
setenta y siete de la Ley, concede a los Sr. D. de
nientes primeros y segundos D. Torquino Cortella y

D. Sebastian Gonzalez, les atribuciones de cono-
cer en cuanto a D^{na}. D^{ta}. correspondiente segun la
misma Ley, al primer todo lo concerniente al
de D^{na}. D^{ta}. de la Penitencia de 1.^a y al segundo
el de la de Santiago

De — Concerniente al Pueblo la administracion de los
negocios de comunas q^{ue} no ha podido atender
la Hacienda p^{or} el presente año el D^{to}. de
comision al primer Teniente. M^o. D. Diego
Gonzalez p^{or} su autorizacion en forma se presen-
te ante la D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}. de Hacienda publica de
la D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}.
conferencia con el jefe de esta y tenga
el concierto si fuere posible, con la misma pro-
videncia hasta la cantidad de treinta y cuatro mil
y por en cuyo caso estanga la obligacion q^{ue} pro-
cediere por la que estubo y para la corporacion
municipal =

X 35 — Hecho el sorteo q^{ue} prescribe el art. ochenta y
uno del Reglamento entre los Regidores nueva-
mente elegidos p^{or} saber el orden numerico q^{ue} a
cada qual ha de observar en D^{na}. D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}. de D^{na}. D^{ta}.
resulto ser el siguiente = D. Sebastian Perez D.
Francisco Dominguez D. Jose Antonio D. Jose



Señor D. Juan de Carrizosa, día ocho de
del 8 de Enero. Se dio cuenta de un oficio de V. E. en
hallándose reunidos los tres que componen un

Suplente y que firmaron, se presentaron ante

esta Corporación y aceptaron los cargos para q.
fueron elegidos el día primero del corriente, D.

Juan García Barran, letrado de Contribuciones,

Man. Cuchera, Juan de Mata Mayde y Leon

público, Lorenzo Oja y Osesita Lora Agnaci-

les, D. Rodríguez Pacha, expendedor de Cédulas

de gracias Sancha, regidor del rebo, Juan May-

vera, guarda del panco y cementerio público,

y Carlos Rodríguez Pico y Juan. Cáceres ma-

yor, positor de Villa; a todos los cuales la un-

versidad les dio sus instrucciones p. el buen

desempeño de sus respectivos cargo.

Se dio cuenta del oficio que ha pasado al Sr.

Presidente, D. Matías Cuera, renunciando la

deponencia de fondos públicos p. que fue nom-

brado en la sesión referida, y esta Corporación

acordó admitirla, y que en la próxima proxi-

ma se procedería al nombra. to del que ha





Por el Sr. Presidente se hizo presente al Ayuntamiento que ha salido ser necesario para el franco de la correspondencia pública que usara y debe dirigirse en todo el presente año al Gobierno de la Terr. y a las demás Autoridades y Dependencias del Estado, seiscientos sellos de seis cuartos, que importan la cantidad de cuatrocientos veinte y tres r. diez y ocho m.: Dicha Corporación, conviniendo en ello acuerdo anterior se fecho quito, y que se proceda a la compra de los mencionados sellos, si tuvo efecto, y para acreditar en las cuentas origina. Dho. Sr. Presidente competente recibo de la Dn. de Ventas que los facilite; el cual, y una certificación de este particular de la presente acta, se mira al libran. q se expidiese contra la Depositaria, según tal vez se prescribe por Real orden de veinte y seis de Mayo de mil ochoc. noventa y dos, inserta en el Boletín núm. diez y siete de dicho año.

Que se publiquen bandos prohibiendo el corte para permanecer guardados en los arbolados del Terr.



quedando en las las licencias que con dho. objeto
se han concedido a diferentes particulares; bajo las
penas al contenidas, que impone la ordenanza
y disposiciones Municipales.
Fue lo que se acordó y determinó por dha. mu-
nicipalidad, de que yo el Sr. D. certifico =

Sebastian González

Avant. Muedel
Gutierrez

Jose Vista y cacha

Jose M. Lero

Jose Moya

Jose Moya

Sesión del día 15 de Mayo de 1880. En la Villa de Badajoz día quin-
ce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco
se acordó en las Casas Capitulares



es indispensable: que en Varon a estar distan-
 tes de la Poblacion las repenidas dehesas y a que
 las Leyes que producia la operacion deven valer
 poco opinion por que el ganto de ella y que
 se ha mencionado se sufrague por cargo venial
 mediante a que a favor del mismo o sea de los
 vecinos quedara el disfrute de las tenas que se
 cortare de todo lo qual yo el suscripto Sr. Cer-
 tifico =

Joaquin Cortella

Sebastian Goñi

Juan. Mendon
 Gutierrez

Juan Lopez

Jose Madero

Jose MONTE

Jose Vista y cache

Manuel Gutierrez

Jose Perez

Manuel
 de Campa

Manuel Gudino

de Mesa

Manuel Garcia

Luis Ferrer Emeterio Ocano

del campo

Autorias de...
 Sr. ...





Seguidamente y conminando venida la corporacion municipal se le dio cuenta de los acuerdos que se expresaron y a ellos acordó lo siguiente =

A la pretension de Maximo Sanchez, de termino que mediante a acompañarla de los documentos necesarios se ha admitido de termino en esta villa con condicion de que en ella señale casa para residir, y con las demas que prescriben las Leyes se ha de disfrutar de los beneficios procedimentales y contribuir con las cargas publicas, a cuyo efecto se le inscribira como tal vecino en los padrones =

A la pretension de Agustín González natural de Sevilla y vecino de Badajoz se acordó acoger a dicho sujeto para el ejercicio de sereno que pretende concediendole para ello la licencia que deve usar, un farol y diez d. mensuales para acoste permitiendole ademas para atender a su subsistencia y la de su familia el que pida limosna por la doblacion los Miércoles y Sabados de todas las Semanas =

Fue instruida la corporacion del oficio que a su vez se ha delegado a D. Pedro de la Herra y queda



entendida de haber aceptado aquel el cargo de
Agente de dha. Corporacion en la Capital de la Prov.
Y por ultimo habiendo vacado dicha Cor-
poracion de propietario de los fondos publicos, para vacan-
plar al demisionario D. Matias Nueva, a D. Juan-
jo Ortega del Comercio y Vecino de Retablilla, con-
parecio este de orden de aquella y aceptó dicho car-
go. Lo firmaron los referidos Señores en Paracurro-
ta a diez y cinco de mil ochocientos cincuenta y cuatro
de que yo el Srn. certifico =

Portillo

Gonzalez Mendez

Diaz

Jose Vista y cacho

Ambrosio Perera

Juan Esteban
Nú.

Señor del 22 de Mayo

Remiendo los tres del Ayun-
tamiento de esta Villa de Paracurrota en ella
y sus Salas Capitulares en Sesion ordinaria
el dia veinte y dos de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro, despues de





haber visto, entendido y conformado sobre
 los diferentes asuntos de que se hizo cuenta, Acorda
 1º por. Aprobado el Censo de Obblacion que han
 formado y autorizado los Comisales Comisiona
 dos para ello, D. N. Mendez Viqueo, D. N. Mend.
 Comisales, D. N. Mouron y D. N. V. y que
 por el son p. n. de Remita el Extracto que
 pertenece de la Orden de Remplazo, y su Revis.
 2º. dudo el Sr. Gobernador de la Prov. Que se
 prouida a j. n. el Repartim. de inmuebles, s
 ra del Censo designado a este Pueblo por D. N.
 concepto que el p. n. a. m. y al mismo p. n.
 de la latitud que ha cubido al mismo p. n.
 cubrir el deficit de gastos Prov. Segun la or.
 dena el Sr. Gov. de la Prov. En orden a
 dia y fecha del p. n. Remita a la O. n.
 los trabajos estudiados en borrador Remita
 por la O. n. de la cual alu res de formati
 vara este asin a que para el d. n. de este
 sea pueda Remitarse todo a la aprob.
 del Sr. Gov. como tambien lo crea
 que sobre la O. n. que confor

170



Diez del presente ha dirigido al Excmo. Sr.
Don don Juan de Atienza, para que se paguen
dentro de los 99257. 32m. aqui arriende el 20
por los de los 49629 d. 26m. que en liquidacion
produjeran las fincas o frutos a bellota ar-
bitrario de las Diferencias de este termino en
el año proximo entrante, segun dice, lo pre-
vive la Ley. de la Direccion general de Indias.
En virtud de lo contenido por el Placet de este
se acordó, se acordó; se exponga a S. M. por
que no habiendo sido presentada para S. M.
año, ni aun para el presente, una cantidad
que lo merecieran para cubrir sus gastos, y
costos que habiendo pagando S. M. frutos
en el concepto de arbitrio proporcionado
para cubrir los largos terminos, se
estaba en el caso de cumplir como se de-
termina, al Sr. Gobernador de la Prov.
para que enterado en S. M. ponga
a esta Corporacion, de donde ha de pro-
porcionarse y como ha de pagarse
por 99257. 32m. de indultos, o lo que es lo





mismo la suma, que por no haber podido
 ser presupuesta ni aprobada faite abo
 fender a 1853, y lo mismo respecto a la
 que patra para el puente de 1854, en
 unya presupuesto, ya a probado solo se
 presupon el 5 por los de lo que en el
 prodijim dhor frate; susyendime en el
 entre tanta Petula dhor. Qualquiera puer
 dimiento que poudier; llamandore tambien
 la atencion de dhor dhor sobre la ligim
 que poforandor, punto que los 1000 d. que
 se pagan al Cap. de la que puda dhor
 dhor, tra el pemicio como sin duda
 ha llegudo exor, y si la largura de un
 como anno que gravita sobre los puyis
 y Arbitrio de com villas, y espialme sobre
 la estitud de la dehua de la Naca, que au
 ter pertenien a dhor Capellania, y que por
 virtud de Oeyto franquida por dhor.

a dhor dhor dhor dhor dhor dhor
 dhor dhor dhor dhor dhor dhor



enarrendado y en caso queda establecido el dho. conu. a fa-
 vor de la Capa y la finca por se este conu. con
 4º - Me se contra el Sr. D. Juan de Dios, como
 se ha acordado los dchos. que los materiales y
 y el combro del castillo adquirido del conu. por
 D. Juan de Albuera, no solo no puede dar lugar a valor sino
 que se merezca hacer gastos o cantidad para esas
 aquellas y depositadas, donde no estorven las obras q.
 deban practicarse. Y que invite a D. Juan de
 Villanovela para que le da en la dcha. Albuera, esta un
 bucalte del viento para dar entrada al castillo
 y que reciba en su compañía terreno del mismo

5º - Me siendo de sumo potestad y de necesidad, cetera
 una mejorar las Consistoriales pertenecientes a la Villa
 y su lancha de conu. de la dcha. Albuera y
 de las y de las cosas de las publicas de consideracion
 cuales son entre otras, las de los dchos. y las de
 Quintos, elecciones Municipales, Provinciales y de
 Diputados a Cortes, y otras de su gran utilidad y
 otras justas, Accionas, la Municipalidad de conu. de
 el que dese lugares practiquen oportuna y convenientem-
 por Maestros Maestros Juan de Dominguez Ma-
 ranoja y Martin Dominguez en las Repu-
 blican Garas, y despues compareceren ante el Sr. Pro-

Inter. - conu. de



hauue en ellas para satisfacer el pensamiento de la
Corporacion, sino tambien el costo que habria de tener,
a cargo de cada una de las dependencias que en adelante
concurran de este particular y a quando con ellas
se oportunamente para volver. No firmaron
los Sres. Jueces de quiza el Sr. Castellan - Este
fue el resultado del todo

Luis Villanueva

Sebastian Gomez

Tore Mendez Campalido

Francisco Mendez Gutierrez

Antonio Mañá Gutierrez

Francisco Lopez

Juan Felipe Diaz

Ambrosio Perez

José Antonio Jimenez

Don Victoriano del
26 de Enero

Panamá, día 26 de Enero y 1884

y cuatro: Remiendo los Arqs. del Ayuntamiento.
de ella por virtud de citacion de su Presidencia
se dio cuenta de las solicitudes que han
presentado D. Samuel Maria de la Cruz y D. Fran.
Lopez sobre los pagos que tienen en las fac-
turas de sus respectivas Casas, mandando
quitar a todos los Vecinos por Voto, acor-
dado en Sesion de primera del corriente. In-
terduca la Corporacion de tener que haber
pagar a dichos particulares, y que se llame a efec-
to referido Voto.

Tambien se conferencio sobre el mal
estado en que se hallan las calles del Pue-
blo, y por conclusion acordó que la Corporacion
que todos los Vecinos, excepto los joberos de
voluntad, impidiesen cual cosa se ha-
yeresse en fachadas de sus Casas, conduci-
dore a los puntos que se hiciera falta para
su mejora, y por carga Vecinal, esta por
los Vecinos que tubieren carru, y cuya ma-
dud o falta de materiales calificara el
Presidente en los casos que sepa
y lo fueren por referir.



ordenadas por el tiempo necesario, para sus fines
en ella expresadas, y en las que se refieren al
prebiterado, aque. ayudas, y dicha conyuntura
bien persuadida a la veracidad y buen objeto del
pretend. y sus sucesos, Acordos, Comedios y conyuntura
de referenda humana, puesto tambien, que en su
atencion se dirige al Vespicio de don Alvarado y don
Alonzo de Guzman. Alonzo y don Alvarado y don
Alfonso de Guzman. Alonzo y don Alvarado y don
Alfonso de Guzman. Alonzo y don Alvarado y don
Alfonso de Guzman.

Villanueva

Vista

Fernando

José Mendiz Vigata

Mendez Diaz

MONTEJO Perez

Mutero

M. M. M. M.

En el dia de hoy En Pamplona, dia cinco de febrero de
año de mil ochocientos y cuatro. Reunidos los señores
del Ayuntamiento de esta en de sesión ordinaria, des-
pués de haberse leído y conferenciado el
proyecto de acuerdo concerniente al bien comun,





Acordaron.

1ª Que se establezca el cargo de fulminador de
 granizo, metralla y ballista, con obligación por el
 trabajo de exigir a los compradores por cada
 un por familia, de fundir y vender en el cargo el
 día de feria y vendidas, que pertenecen al Sr.
 Donde del Montaña, Aguirre y Aguirre.
 satisfará de lo que produce los derechos
 en renta y son en que tiene la renta de
 por cada año; cuyo cargo se vendió y ad-
 judicará a el mayor ventajoso postor.

2ª Que se publiquen bandos y se fijen edictos para que
 los expendedores de líquidos y artículos se pre-
 senten con sus medidas que surasen o hagan
 otras en las Casas de Donde Cavallero y for-
 mando el Sr. Donde el Sr. Donde tiene de por
 parte las legales para que aquellos que pre-
 senten procedan a sus pagamentos, según se les
 tiene mandado.

3ª Que se proceda al lote a ningún de los ar-
 bolados a las dehesas del término, según
 y como se previene en los gobernanos
 de su. que ha comedido



al Ayuntamiento; y para organizar y dirigir de dicho
genio, se autoriza a los suscritos procediendo
a la demanda de los ^{de} entre los vecinos
que deban traer todo, yome al ^{de} ^{de} ^{de}
operarios.






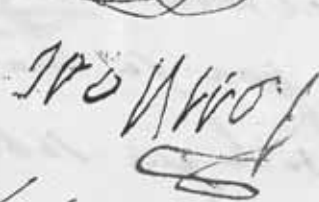
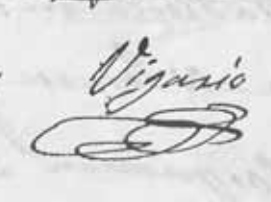

1744-^o Permitir de Joven a Antonio Aparicio ^{de}
del Puerto, cuya segunda Plaza ha pactado,
y al cual se le facilitara, tanto, por el y de
su menesteres para el ayto, compartiendo con
su compañero, el Pueblo para ejercer la pro-
fesion, y en cuyo Distrito cada cual tendrá su
apartado los dias de los y sabados a cada semana.

No firmen otros por. de que yo el firmo
certifico

Villanueva Portellaz ^{de}
Mendez ^{de} Mulero Antonio ^{de}
Vigario ^{de} Vista ^{de}
Jefe ^{de} ^{de}



ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos en sesion ordinaria
 los individuos del Ayuntamiento de la misma acordaron: se
 presenten las oportunas comunicaciones al Señor, Alcaide de Cuante D.
 Manuel Maria Linao, depositario de los fondos municipales y
 cobrador de contribuciones, D. Julian Gallardo y D. Manuel
 Hermosa con el objeto de que en la primera sesion que cele-
 bre esta municipalidad se presenten para su examen y de-
 mas que procediere las cuentas respectivas de los fondos que
 han administrado en el año proximo anterior, mediante a
 que por lo adelantado del tiempo no puede dejarse de cumplir
 con dicho servicio sin responsabilidad que en su caso recaerá
 sobre quien diere lugar a ello, que se haga presente al Señor
 Gobernador de la provincia. Y lo firman dichos Señores de
 que certifico =



Alcaide de Cuante
 D. Manuel Maria Linao

Señor del 19 y Porrazista die y nueve de febrero de mil
ochocientos cincuenta y cuatro. Dada cuenta a los
Ayuntamientos de ella, y a los señores de su Sala de
Ayuntamientos, del expediente formado en sesión
de veinte y tres de enero anterior, para llevar a efecto
las obras necesarias en las Profundas Casas de Justicia
de, que tienen por objeto mejorar el edificio y
formar en él un archivo. El Sr. D. Juan, pueden tener
lugar los Actos públicos de sesiones y otras muchas que
deben y pueden ocurrir toda vez que la Obra es
de alguna consideración y la obra de mudanza de
Sesiones en que está dividido el segundo Distrito
de los Señores de Diputación a Cortes y Provinciales, y ad-
emás el local necesario para un Archivo provin-
cial, por ser el que existe humilde y ruinoso.
Siendo también conveniente para el mejor despa-
cho de los negocios que la Sala de Ayuntamientos
se establezca en el mismo edificio, donde hoy no
puede celebrarse por su mal estado, instruida
esta Corporación de lo que sobre ello han expues-
to los Señores Diputados que debían de Viteras y lo
firmar la necesidad de que se ejecuten las
obras que en la virtud acordaron. Que etc. etc.





1854 en dho. Ayuntamiento Certificacion de este acta,
 el tenor sigue con remision de aquel solido al
 los Gobernadores de la Provincia la aprobacion del
 dho. proyecto y tambien combeniente para llevarlo
 a efecto, lo que se acordó, se proponerá a su vez
 los arbitrios necesarios para facilitar los cursos que
 se proyectan y para que para dho. fin sean graduados
 de profesores de dho. o sea la escuela en que se dicten con
 certame por dho. en publico subasta. He firmado
 por tres de dha. Corporacion, de que yo el Sr. Certifico:

Gonzalez Diaz Perez y Vista
 Campalido Nigaris
 MONROY Comina
 J. de H. de J.

Continuando remida la Corporacion municipal,
 para el Departamento y obrados de Contribuciones





Casas Capitulares los individuos de su Ayuntamiento y acordaron:
 1.º Se publique un bando para que todos los vecinos que tubieren
 linderos o finqueros en sus Casas los tengan o no vistan por ellos; que
 cada cual evide de tener el interior y exterior de su Casa acada
 y sin inmundicias de ninguna clase que pueda ser perjudicial a
 la salud publica, y en mismo se prevenga que los animales de
 todas clases que se criaren han de mantenerlos sus dueños bajo
 la multa de rebueta. 2.º como lo previene el artículo cuarto de la
 Circular del quince del corriente fuera de la villa de donde y
 a una distancia de rebueta para poderse trasladar y tener
 en estercoral y no mas a lo interior, pero siempre en litigien
 vilados. 3.º Que cotenido conforme la municipalidad con lo
 que han expuesto los Comisionados para renovar el Sesmo de
 Zamora y Roma, se haga asi entender al recurrente D.
 Jose Ramon Beristegui e intercedido Joaquín Cordón. 4.º Que
 para que sean examinadas las cuentas que han presentado
 los recaudadores de los fondos publicos de año anterior se han
 de nombrar y nombren en comision a los dos señores
 de Maestre y Regidor Sindico que estan presentes, y los
 de Maestre y Regidor Sindico que estan presentes, y los
 de Maestre y Regidor Sindico que estan presentes, y los
 de Maestre y Regidor Sindico que estan presentes, y los



dichos depositario y remanidos D. Julian Gallardo y D.
Manuel Herrera a fin de que puedan dar las explicaciones
que la Comision necesitan. Y por ultimo conceder al
sufrencripto en Secretaria la Licencia que ha pretendido
para hacer un viaje que durara quince dias para asistir
al arreglo de intereses de familia =

Y lo firmamos dichos Señores de que yo el Secretario
certifico =

Nellameva Portillo Gonzales

Vista Portillo Digano
Jose Melero Morales

De Mesa

Union del dia

N.º de Marzo

En la Villa de Badajoz a dia primero
de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro
reunido en Ayuntamiento Constitucional en sus
Capitulares en sesion ordinaria, vista la circular de
Union. Principal de Hacienda publica de fecha doce
del presente mes que trata de las juntas pereniales





Y su nombramiento, teniendo a la villa los libros de cuentas y repartimientos, resolvieron elegir y proponer los peritos que han de constituir la de esta villa, que han de ejecutar las operaciones de evaluación y demás que prescribe la ley, y bajo las bases que dicha circular dispone, y al efecto lo ejecutaron en la forma siguiente =

Que corresponde elegir a la corporación

Contribuyentes

Propietarios

Mayores { D. Luis Mendosa, D. José Alagorquín y Marino; D. Carlos Monquer como apoderado del conde de Santa Coloma =

Medianos, Matías Viniegra y José Hermosel =

Menores, Domingo Torcuillo, y José Galan =

Suplentes

Edo. Gerón Simón, José Hernandez, y Francisco Hernandez mayores; correspondientes a las tres clases respectivamente =

Para que elija la D^{ca}

Propietarios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROYECTOS

D. José de la Cruz como apoderado, D. Matías Cuevas;



D. Juan Andre de la Cámara; D. Manuel T.
Lienzo; D. Manuel Gorr. del campo, y D. Diego
Montes como venial, = D. Juan Muder Saavedra
El Sr. D. Duque de Alva, el Señor Conde
de la Torre de Tré. =

Medianos, Manuel Mangas, Antonio Mulero, Agustín
Viejo; Francisco Ariza, D. Manuel Pinilla, D.
Antonio de San Lázaro =

Ultimos, Manuel Mulero, Manuel Gorman, Manuel
Hermoso, Manuel Duran, Manuel Gallardo Bar.
raque. Manuel Garcia del campo

Suplentes

Mayores, Fernando Saavedra, Jose Maria Garcia, Jose
Perez de Mesa, Jose Mulero Mayor =

Medianos, Francisco Luenda, D. Sucterio de San Cortés, Jo.
Maqueda Acosta, Jose Gimenez

Ultimos, Jose Montes, Benito Perez Lacho, Francisco Va.
quer Corbajal, Fran. Gil menor

Presentado por el Regidor Sindico en escrito a
nombre del Medico Titular de esta Villa D. Jose
Diaz Gomez, solicitando que la dotacion de dicho
cargo se da a los dos Medicos Titulares










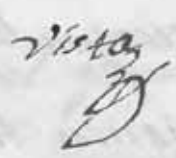
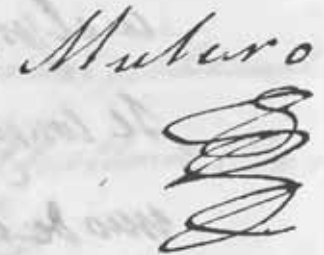

se porta con igualdad entre ambos; visto el expediente de provision de dñal. Plural y terminado presentada la contrata verificada en siete de Marzo de mil ochoc. noventa y siete el Ayuntamiento acordó: Que en el presupuesto que se forme para el año proximo se consiguen trescientos cincuenta ducados a cada uno de los dos Abogados Titulares, toda vez que vienen iguales circunstancias y que se haya saber a entrambos este acuerdo para su inteligencia y que manifiesten si están o no conformes con la alteracion que se hace en su contrato =

Tambien acordaron dichos Señores que se publiquen bandos, para que en el dia de mañana dos, concurren todos los labradores a recoger la madera que para sus labores necesitan del corte que se ha verificado en las Dehesas permitidas; pudiendo los demás vecinos principiar a traer la leña que para su uso les fuere necesaria, permitiendosele



solo el traer de la que este cortada en el tuelo
y de ninguna manera de los corboles como se le tiene
prohibido el traerlo.

Y lo firman dichos Señores de que yo el triu.
Anterior por ausencia del propietario certifico

Villanueva  Gonzalez  Diaz 
Cumplido  Perez  vista  Mubero 
Vigario 

Juan Perez 
Int. 4.º

Union del dia
5 de Marzo En la Villa de Olivenza dia cinco

Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo
hora de las diez de la mañana, se reunieron en la casa

los señores que componen el Ayuntamiento





Comunidad tambien perdida toqu de campana y mediante citacion
 buhal considerable numero de interuados en el alistamiento a la
 presente año, un Ocho y cincuenta, con el objeto de procer a la
 ratificacion de aquel; por consecuencia en sesion publica y a la
 presencia de todos los conuocados, se leyó con forma e' inte-
 ligible con el expuado alistamiento, expresandose la edad de
 cada uno comprendido en el mismo; leyendo tambien los arti-
 culos de el treinta y seis al treinta y nueve inclusive de la
 vigente Ley de recemplados y demas que tiene conecion con
 el acto de ratificacion de aquel para que hubies la reunion y
 conuocacion. Por Bartolome' Magueda Padre Vicario
 interuado en el alistamiento se hizo presente a la conuocacion
 que su mencionado hijo no devia de ser comprendido en dho.
 alistamiento por no tener la edad de los veinte años, y si lo
 ha de diez y ocho por haber nacido el dia diez y ocho de
 Julio de mil ochocientos treinta y cinco, segun una pape-
 leta que presento que le habia franquado el tenor cura de
 la de Santiago de esta villa. De su partida de bautismo; que a
 presentado un hijo se le habia comprendido con el que se halla
 comprendido en el alistamiento actual, por ser de un mismo nombre



y el cual es publico falleció a los pocos dias de su na-
cimiento, y por ello queda se honrase su nombre de dicho
abintamiento por que no existe. En virtud el Ayun-
tamto. vido el dictamen del Regidor Triduo e interuador qd.
estaban presentes, acordó por unanimidad el que se
excluyese del abintamto. al Niocate. Maguida anotándose a tu el na-
que la falta de edad que aun tiene p. a ser comprendido. Luego
se presentó Francisco Laceren de este domicilio e hizo presente
al Ayuntamiento: que habiendo sabido de publico que su hijo Jose
Antonio no se hallaba incluido en el Abintamto. por falta de
olvido, o por que cuando se formó el Padrón general no se encon-
traba en Casa, y los vecinos inmediatos no supieron dar raso-
nierta de la edad que tenía, desear de que en el presente au-
supra la suerte que le correspondia y no se le irroguen perjuri-
cios a los interuados comprendidos en dicho abintamto. de vi-
de hacer presente que su precitado hijo segun la poblacion que
de su partida de bautismo le ha franquizado el Señor cura de
nro de la de Nuestra Señora de esta Villa y precitado, tiene y
la edad de veinte y un años cumplidos por haber nacido e
dia do de. 100. de mil ochocientos treinta y dos. El Ayun-
tamto. en virtud acordó: que mediante a no haber sido comp-
did anteriormente el mencionado Jose Antonio Laceren en su
quin abintamto. por creerse no tener la edad suficiente por
que se le incluyó desde luego en el presente y supra la





muerte en el de este año por hallarse comprendido en el parrafo se-
gundo del articulo Septimo del proyecto de Ley de reemplazo
vigente, y que se amota con la edad de los veinte y sin años
en otro. Alitanto. Y no teniendo ningun otro asunto de que
tratar ni en por coustancia de tenor que firmen dos individuos
de quyo elbrío. Mut.º certijio:

Villanueva
Gonzalez Vista
Perez
Diaz
Cunplido
Madero
Vigario

Juan Perez
Mut.º

Session del dia
12 de Marzo de 1854 en la Villa de Badajoz
vece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro
en sus salas capitulares en la
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



tion ordinaria los señores que componen el
Ayuntamiento Constitucional de ella, después de
verlo, enterado y conferenciado sobre los diferentes
asuntos de que se les dio cuenta acordaron
1.º Que sobre la orden que el Señor Gobernador de
Provincia ha dirigido de fecha primero del corriente por
la que devuelve el expediente formado por la munici-
cipalidad y ayuntamiento de esta para que desde luego
proceda a realizar la obra que tiene proyectada
hacer en las Casas Capitulares de mejora y recon-
strucción de la misma; modo el que se anuncia a
Pueblo en esta Poblacion y pueblos limítrofes la
basta y remate de dicha obra que tendrá lugar el
día diez y nueve del corriente de diez a doce de me-
diadía, bajo el pliego de condiciones que redactará la
municipalidad. =

2.º, Suscribirse al Boletín oficial del Ministerio de
Hacienda recomendado por el Señor Gobernador de
Prov.ª por su circular de fecha seis del corriente, re-
mandase las colecciones publicadas ya desde principio
del año de mil ochocientos cincuenta hasta fines del cu-
rso y tres, recibiendo estas con la rebaja de un real
por ciento de los ochenta y cinco reales que





de dicha municipalidad; dándose parte al Ayuntamiento de
quedar hecha la inscripción en la Contaduría de
Hacienda pública =

3.º Que el escrito presentado por Francisco Carrasco
pidiendo vivienda en esta villa, se pase al Regidor
Indicido para que diga e informe lo que sepa y pareciere
=

4.º Que se comuniqué al Secretario de Ayuntamiento
de esta villa que se halla disfrutando licencia por quince
días en la casa de la Abadía y otros pueblos, el que según el
señor Presidente ha manifestado se halla enfermo, que luego
que su estado de salud se lo permitiera regrese a esta
a la mayor brevedad posible por la mucha falta que
hace para facilitar ciertos documentos que se necesitan
de los que obran en la Secretaría =

5.º Que también se haga presente al Maestro de Niños
de esta villa D. Juan Cipriano Torres, que apesar
de la mucha falta que hace para la buena educación
y crianza de los niños que asisten a un establecimiento
de la villa, se le conceda los veinte días más de proroga que
se le conceden =





lo que han rendido, el depositario D. Julian Gallardo
 y sobrados D. Manuel Herrera correspondiente
 al anterior año, y han examinado y censurado la comision
 nombrada por la municipalidad, se expongan de sumi-
 fecto en la Secretaria de esta villa por un termino pro-
 plete y razonable, para que los interuados en ellas pue-
 dan enterarse de lo que dicha comision han objetado,
 mandandole oportunos oficios para qe ellas se enteren
 a los dos referidos Gallardo y Herrera

Y lo firman dichos Señores de que yo el
 Sr. Not.º certifico =

Villanueva Portales Gornalor

Herrera Muñoz Dominguez
 Novallos Campesino

Vista Vigan

Juan Perez
 Sr. Not.º

Sesión del día 19 de La Villa de Badajoz a diez y
Marzo

Suma de Marso de mil ochocientos cincuenta
 y cuatro, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de ella en su sala Capitular y en se-
 sion ordinaria, despues de haberse dado cuenta del escrito
 presentado por Agustin Hornado Vinagre pidiendo el terreno
 que existe a la espalda del huerto de la casa de D. Juan Trovar,
 para construir una casa; del informe obrado por el Sr.
 D. Juan Sordio sobre la Necedad de Francisco Carrasco; de la
 comunicacion del Señor Donor. Principal de Hacienda pública
 de la Provincia de fecha diez y seis de corriente para la
 eleccion de un individuo de la Corporacion que ha de presidir
 la Junta Civil; y tambien de la cedula que ha venido
 en las cuestas recibidas por el depositario de propios y de la
 Donor. y recaudador interventor de los derechos de consumo
 del año ante proximo de mil ochocientos cincuenta y tres
 bien informado de todo dichas Señores acordaron

Conceder a Agustin Hornado Vinagre el terreno que
 basta para fabricar una casa en la calle de Mesas
 dejando guardar la linea de dicha calle desde el corral
 de Don Hernandez a las casas nuevas de D. Felix Garcia
 conservando las dos callejas contiguas de la misma con
 anchura o mayor que hoy tienen; haciendole costar
 el terreno que no puede apoyar su edificio





la parte del suerto de D. Juan Hovar su permiso de indulto.
 2.º Admitir de nuevo en esta villa a Francisco Carreras a-
 notando su nombre en los padrones municipales. 3.º Nom-
 brar presidente de la Junta Social al teniente primero
 de Alcaide D. Francisco Cortella para que bajo su inspeccion
 proceda aquella a realizar los trabajos estadísticos segun
 se prescribe en dicha comunicacion, y a la que se le faciliten
 todos los documentos e instrucciones que para su buen de-
 sempeño necesitare. 4.º Que las mercedes de arbitrios y de
 reales de cuneros de mil ochocientos cincuenta y tres pro-
 duidas por el Depositario D. Julian Gallardo, y Admor. e
 interventor secundario D. Francisco Munder Gutierrez y
 D. Manuel Hermosa que han consumido y consumido
 la comision nombrada por la municipalidad, se pongan
 de manifiesto en casa del teniente segundo de Alcaide
 D. Sebastian Gonzalez, quien para oportunos efectos
 a los tres referidos, Gallardo, Gutierrez y Hermosa, para
 que queden enterados de lo que referida comision tiene
 objetado y sobre lo que la corporacion en su virtud
 ha acordado en dicha merced. Y lo firmaron etc.



Señores de que yo el Sr. Viterino por enfermedad
del propietario certifico =

Villanueva Portella Gonzalez
Perez Mulero Campido
Monroy Vigario Gominz
Vista Juan Perez
pro. Mut?

Señor Extraordinaria
del día 30 de Mayo En la Villa de Orense dia treinta
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos
los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
de ella en sus salas capitulares y sesión extraordinaria para
que habian sido citados, se leyó cuenta de lo que el Sr.
Gobernador de Provincia de fecha veinte y cuatro de corri-
te, del que dirige al Señor Presidente el Alcalde que fue de
año anterior D. Manuel M. Linares y del decreto procto
relativo a las cuentas del presupuesto





ciscal del referido año último anterior; y después de discutir
 sobre su contenido acordó el referido Ayuntamiento que por el
 Señor Presidente se conteste a referido Alcalde lo antes que
 no ha lugar a lo que solicita por que las cuentas presen-
 tadas por el depositario de los fondos de referido año han
 sido extendidas y entregadas con conocimiento del mismo
 Alcalde como se deduce de su comunicación fecha quince
 de febrero último que obra por cubera del expediente, y
 por que hallándose ya censuradas y dadas resoluciones sobre
 ellas no es posible separarlas del expediente respectivo. Sin
 embargo considerando que las dichas cuentas no se hallan
 extendidas con las formalidades prescritas por la Ley,
 puede desde luego comisionar persona o recoger por sí bajo
 recibo los documentos presentados para que se formalicen
 en un término breve y puedan ser remitidas a la apro-
 vación superior con las censuras correspondiente, sin que
 para esto tenga nada que ver las cuentas particulares
 de que hace mención en su oficio referido que se hallan
 en expediente separado y que pueden censurarse cuando



sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en doce y
trece y nueve del corriente. Los señores de la misma
corporación José Menda Ampudia, Francisco Menda
Gutierrez, Juan Felipe Diaz y Francisco Lopez Rubia
opinaron por que se devolvieran las cuentas originales
que se piden por el Alcalde letrado D. Manuel M. de Linares
para examinarlas y remitir las de de luego reformadas.

Tambien se dio cuenta del escrito presentado con
fecha de ayer por el Secretario de la Corporación en el
cual hace renuncia de la Secretaria que desempeña y
pide por un otro que se le ponga certificación sobre
su conducta en el desempeño del cargo durante los venete
y cuatro años que lo ha ejercido. El Ayuntamiento por
unanimidad acordó admitir la expresada renuncia dando
al renunciante certificación que acredite la exactitud y
fidelidad y celo con que ha desempeñado el cargo de Secre-
tario durante dicho periodo y formandose de de luego el
oportuno expediente para la provision de la Secretaria
de acuerdo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por ultimo acordó la Corporación por unanimidad
que referido cargo de Secretario se ha de desempeñar in-
terinamente durante el tiempo de la vacante por el
señor Don Antonio Urbina de la Secretaria con





que se dio por concluida esta Union firmandolo los señores
Concurrentes de que certifico-

Villanueva Cortella Gonzalez

Andrés José Juan Comino

Vista José María Eguariz

Andrés Díaz MONTE

Cumplido Ruiz

Juan Pérez
Vic. Acto



Comin... Perera...

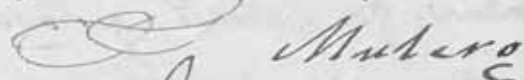
*Juan...
no. 102*

*Union del dia 23
de Abril*

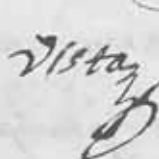
*En la Villa de Badajoz dia veinte y tres de
Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores que
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en sus salas capi-
tulares, despues de haber tratado y conferenciado sobre varios asuntos
acordaron: que mediante el que en el dia de hoy se ha instalado la
Junta penial, y aceptado sus cargos respectivos los individuos que la
componen, para que puedan dar principio a la perfeccion de la recti-
ficacion de los trabajos estadisticos, o sea del cenillencamiento de
nubilidades en terreno y el de padron de contribuyentes que
ha de servir de base para el repartimto territorial de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro, y teniendo presente lo prevenido en
el articulo tercero de la Constitucion de seis de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y cinco, se vota en el caso de hacer, el que
se publicuen bandos y fijen edictos en los sitios publicos y de
costumbre de esta poblacion, extendiendose y remitiendose al oportu-
no annuo al Señor Gobernador para su insercion en el
Boletín oficial de la Dipu... a fin de que en el inproporrible ter-*


cinco de quince día. Todos los señores y señoras que
 residen en la Secretaría de esta Villa, por razones puestas
 de las comisiones que se han tenido en rigor y arreglado
 a lo prevenido en los artículos veinte, veinte y uno, veinte
 y dos y veinte y tres del Real Decreto de veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, con experimentación
 que el que no lo verifique en esta Hermandad se le formará
 de oficio y les parará el perjuicio a que haya lugar. Y en sen-
 do de ello a algunos años de que tratar diéron por voluntad la sesión
 que firmaron de que certifico =

Gonzalez D. Campesin


Muñoz


Mendez


Vistay


Lopez




NO A V O Y


Nigaris


Comisary




Juan Ochoa


Sesión del día
 30 de Abril

En la Villa de Badajoz a treinta y

Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunió



tutares y Sección ordinaria), y después de leído y aprobada el
 acta de la anterior, no habiendo ocurrido de quedar suelta, con-
 parecio a las mismas sala. D. Juan Nepomuceno Sordo. Maestro
 de la única Escuela Superior de Niños de esta dicha Villa e-
 hizo presente a la corporación la necesidad de crear otra elemen-
 tal conservando aquella por que hoy, era ya escaso el número
 de niños reunidos y no podía atender a su instrucción con
 el número necesario por mas asiduidad que el Maestro desplegara,
 y tambien por que dta. acumulación era perjudicial a la
 salud el local que ocupa la escuela debería a ser suficiente;
 ofreciendo por su parte rebajar el sueldo que disfruta has-
 ta la cantidad de cuatro mil id. que es el minimumo fijado en
 el Real Decreto de veinte y tres de Septiembre de mil ochocien-
 tos treinta y siete para los Maestros Superiores, con
 el fin de contribuir a la rehabilitación de dta. mejora.
 Votando el Ayuntamiento y considerando que en la creación
 de referida Escuela no hay gravamen sobre el Ayuntamiento
 municipal por que la cesion gratuita de l. Maestro Super-
 ior y la supresion de uno de los dos parientes que pueden
 cubrir los gastos necesarios para llevar adelante la reforma;

y considerando tambien que aunque hubiere gravamen
es una medida de necesidad y utilidad publica, aviendo convenido
Que se conserve la Escuela Superior de Niños de esta Villa,
bajo la direccion del Profesor D. Juan Vignani Bernabé con
el sueldo anual de cuatro mil rs. que se fija en el D.
Decreto citado, como minimum y que voluntariamente
accepta aquel. La creacion de otra Escuela elemental com-
pleta de niños con el sueldo minimum de tres mil
rs. precripto en el mismo decreto para los maestros de
esta clase. La supresion de una plaza de precepto de
los dos que hoy existen, por cuanto divididos los niños y
en las dos escuelas es innecesaria, y la que queda queda
agregarse a la en que fuere preciso. Que se remita Cer-
tificacion de este Acta al Señor Gobernador de la Prov.
para su Superior aprobacion, y que si la mereciere se de-
clare el aviso correspondiente de la creacion de otra Escuela p.
que se pueda proveer en la forma que está prevenido.
Que estas reformas si se aprueban, se lleven a efecto
desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y
cinco suscribiendose en el presupuesto municipal
que se forme para este año el gasto necesario.
Así lo acordaron y firman los Señores Concejales
de esta Villa, el Excmo. Maestro Superior de





que certifico =

Don Villanueva

Sebastian Gonzalez

~~Jose Mendez Campido~~

Francisco Mendez Gutierrez

Jose Vista

~~Jose M. N. V. O. P.~~

Juan Lopez

M. Jose M. N. V. O. P.

Juan Mendez Virgano

Juan Comino Torres
Ambrosio Perez

Juan Cipriano
Pena

Juan Perez
Inv. Int.

Siendo de día 17

de Mayo

En la Villa de Badajoz a las siete de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Remisor los Señores

de ella en su sala capitular



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

rel y senion ordinaria se le dio cuenta por mi el de
cretario interino de las ^{Real} Solicitudes presentadas por
D. Manuel Garcia Romero vecino de Almodovar, D.
Jose Guerrero y Martinez de Vera de los laballeros,
D. Pedro Albarado Flores de Badajoz, D. Mamerto
de Lara de Madrid y D. Pedro Gonzalez natural
de esta villa, pidiendo se les nombre secretario de la
corporacion en la actual vacante y cuyo termino de
publicacion finalizo en el dia de ayer. Interado el Excmo
Ayuntamiento y visto que ningun uno de los concurrentes se
hallan comprendidos en el articulo primero del Real
Decreto de diez y ocho de Junio de mil ochocientos
noventa y dos, acordó unánimemente proceder a
nombramiento de secretario entre dhoz. Solicitantes
con arreglo al articulo septimo del Real Decreto de
diez y nueve de Octubre ultimo, consignandose como
queda consignado el particular prevenido en el mismo.
Terminados por la Corporacion los concurrentes y en
circunstancias de cada aspirante y atendido en cuenta que
ninguno de aquestos son de mejores qualidades que
D. Pedro Gonzalez natural de esta villa, por
haber sido ^{de} muchos años de practica en el despa





no del cargo, le nombro por unanimidad Secretario de la
Corporacion en la actual vacante; mandando que se remita
ta por el correo proximo certificacion de este acuerdo al
Senor Gobernador de la Provincia y que se le expida desde
luego por el Senor Alcalde Presidente el correspondiente
Titulo para la toma de posesion. Yo firmo los señores
Consejeros de que certifico = Inter. lomal = unida = vale

Don Villameca Cortella Somaler

Cumplido Mendez Diaz Muñoz
Perez Jose vista Lopez

JOSE MONTELOPEZ Lopez

Juan Lopez
Dio. Vto.

sesion del dia 14 de Mayo - En la Villa de Badajoz a dia catorce
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunido
el Ayuntamiento constituido de el



en el día de la capitulación y sesión ordinaria se le
dio cuenta de una carta circular del Señor Don
Principal de Hacienda pública de la Prov. de la Prov.
fecha a ocho de Mayo por la que se dirige de la corporación
el que se le avisare el día en que próximamente haga de
recibir el pago de lo que se adeuda por las contribuciones
de esta villa y segundo trimestre de los ramos; de la
comunicación del Señor Gobernador de Prov. de Badajoz de
su mismo aprobado el nombramiento de Secretario de
la corporación como el manuscrito de los capitales p.
de presupuesto en D. Pedro González, y de la circular del
Señor Gobernador de Prov. de Badajoz de su mismo
en el día de hoy del viernes en el que trata sobre el
nombramiento de comisionados y entrega de finitos en
capital el día veinte y dos del presente mes que se ha
hecho a este partido judicial en su virtud el Ayuntamiento
acorda: Que se diga al Sr. Don Principal de la Prov.
por conducto del Señor Alcalde presidente que para el
día veinte y seis del corriente sin falta alguna reúna
en la Tesorería de Prov. de Badajoz todo lo que se adeuda por cuenta
del segundo trimestre de las contribuciones impuestas a
Que al Secretario de la corporación D. Pedro González
se le provea del correspondiente título para que desde
luego desempeñe el cargo, a cuyo efecto se le facilitarán todos
los papeles y documentos que a dicha oficina pertenecen





formandose para ello el correspondiente sin bastar
 que de vera anterior se competente. Que el Comi-
 sionado que ha de conducir los dotados y suplentes a la
 Capital de Badajoz lo sea D. Ignacio Sanchez de este
 domicilio a quien desde luego nombra por unanimidad,
 para los que si ser torcidos otros quintos se fauili-
 terran los intereses sucesivos a dho. Comisariado a to-
 do a este p.º por manutencion y salario de sueta
 reales vellon, proveyendole de todos los documentos
 que se prescriben en el articulo noventa y ocho de
 la vigente Ley de recemplon, que se le entregaran p.º
 tos que sean al corriente p.º que emprenda su viaje el
 dia veinte de corriente. En haورد el Ayuntamiento
 y firman sus individuos de que certifica

~~Villanueva~~ ~~Portella~~ ~~Jerez~~ ~~Cumplido~~
 Mendez ~~Diago~~ ~~Mulero~~ ~~Lopez~~
 Vigarrio ~~de Vitoria~~
 Comino

Juan Lopez
 1854. Julio



Session sobre - En la Villa de Bercastro dia Veinte
al Pop: de Trujillo y modo Mayo de mil ochocientos cinco
cuenta y cuatro, se reunió el Ayuntamiento Constituido
de ella bajo la presidencia del Señor Alcalde en sus
las capitulares y sesión ordinaria, y después de leída y ap
vado el acta de la anterior se le dió cuenta por mi el
Secretario de la orden del Señor Gobernador de la
Prova fecha veinte y cuatro de Abril último en la
que transcribe sustancia el dictamen de la D. N. P. N.
cipal de Maniada publica sobre la solicitud hecha
por la Corporacion de que no se ensija el veinte
por ciento de los productos municipales por p
ceder de arbitrio y si el cinco por ciento como
bien satisficieron. Enterado el Ayuntamiento y vi
los antecedentes que sobre este negocio se averigu
aban por mi el Secretario en cumplimiento del dicho
marginal puesto por el Señor Alcalde a expresa
orden, acordó unánimemente se informe por escrito
al Sr. Señor Gobernador lo siguiente. = Que si bien
cierto que la Direccion general de contribuciones y p
su orden de veinte y ocho de Julio último, remite
que de Trujillo, para el pago del





por ciento, se extienda todos aquellos sujetos a la contribucion territorial, tambien lo es que esta Resolucion si se aplicase como quiera la D^{ca} estaria en contradiccion con el Real decreto de 20 de noviembre de 1851 de 1851 de 1851 en su virtud, que no puede derogar por si esta D^{ca} y mucho menos las resoluciones y calificaciones que en su cumplimiento tienen ya hechas las autoridades competentes, por el Gobierno de S. M. no se altere o modifique el impuesto a que son referidos.

El Pueblo de Badajoz no ha tenido nunca por bienes de propios mas que el sobrante de las yerbas de la Dehesa Real (o su producto de siembra) el de la venta de aguardiente y las penas de camera y gastos de justicia, como esta consignado en su reglamento de quince de Julio de mil setecientos sesenta y cinco: y no teniendo suficientes estos productos para atender a sus cargas municipales, se le facultó por el Consejo de Castilla, en dicho reglamento, para seguir adoptando el arbitrio de cobrar la cantidad señalada a cada cabera que aprovechase



el fruto de bellota de las Dehesas reales, que
eran pertenencia del Pueblo.

Enagenada la Dehesa real para pago de Sumo
trio a las tropas en la guerra de la independencia,
seguidas después del fondo las de suyas rentas, por los
ordenes, han venido a quedar reducidos los productos
municipales al arbitrio relacionado y a los censos que se
han impuesto después a favor del fondo de propios y
concepciones, acordadas de forma que a excepción de lo
puede decirse que no hay censo de propios en Badajoz
desde que se enagenó la finca que lo constituía.

Esto es que dicho arbitrio ha pagado y tiene pagando
solo el censo por ciento de arbitrios municipales y censo
reinte por ciento, por que el producto no produce de finca
de propios ni defina alguna. Es una facultad de repa-
rte sobre la ganadería del Merindado el importe de sus
cargas municipales, a falta de fincas de propios: es
una concesión del fruto de bellota de las Dehesas re-
ales (progetas hoy de la contribución territorial),
que dicho fruto no puede enagenarse ni arrendarse
expresa facultad por los Regimientos. Como prueba
hacerte de finca de su D^{no}, y esta es la razón
que no puede tener lugar la calificación que quisiera





darle la D^{ca} principal a los productos sumaria p^{al} S.
 La D^{ca} D^{ca} dice, que por bienes de propios se entienden
 todos los objetos de riqueza disponible sujetos al pago de
 Contribucion Territorial, y como arbitrarios la facultad
 que tienen ciertos Ennobles de imponerlos sobre especies
 u artículos para que se hallen autorizados de ordinario. Este
 D^{te} Ayuntamiento no cobra renta de finca sujeta a
 la Contribucion Territorial y está facultado para imponer
 sobre el artículo de ganaderia del vecindario la cantidad
 necesaria para cubrir sus cargas.

De aqui la razon por que deve darse la calificacion
 de arbitrarios a los productos del presupuesto municipal
 de esta villa con arreglo a la resolucion de S^{ca}. D^{ca} D^{ca} y
 como se le dio por la Com^o. Diputacion Provincial en
 veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y
 uno en cumplimiento del Real Decreto citado de diez
 de noviembre de mil ochocientos cuarenta, cual se acuerda
 para por la certificacion que acompa^{ra} de la orden
 que dirigio S. E. a este Ayuntamiento en aquella fecha.
 Y no habiendo un artículo de que dar cuenta etc.



levantó la Sesión, firmando los Señores Concejales
de que Certifico

~~Villanueva Cortella Pérez~~

Cumplido
~~Pérez~~

Lopez Mendonça

Vista

Mulero

Ligario

Hominas

Pedro Gonzalez
Srio.

Sesión del día 28 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco en la Villa de Badajoz día veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco se reunieron los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en su sala capitular y sesión ordinaria, y después de leída y aprobada el acta anterior, se le dio cuenta por un Secretario del Real Decreto de diez y nueve de Mayo de lo prevenido por la D. M. Principal de la Provincia en su virtud





de fecha veinte y cuatro del mismo, por las que se dispone el modo de llevar a efecto el anticipo reintegrable de un semestre sobre los cupos y cuotas respectivas de la contribución territorial y subvenciones industriales de esta villa y preuente cmo; en virtud de la municipalidad bien instruida de cuanto sobre referendo particular se ordena, por unanimidad acordó: Que para que pueda llegar a conocimiento de todos los vecinos y forasteros que en esta dha. villa contribuyen por los conceptos de territorial y subvenciones industriales, se publiquen en los sitios de costumbre el Real Decreto y circular de la Admón. principal ya mencionados, invitándose por edictos a los primeros y por papeletas a los últimos para que se suscriban voluntariamente a dho. anticipo disfrutando de las ventajas que se les reportan haciéndolo de dicha manera; para cuyo efecto se abrirá en la Secretaría de este Ayuntamiento un registro donde se anotarán los que no suscribiere a dho. anticipo, mandándose



por la misma el importe de la suscripción, quedando
por lo de ahora aplazado el nombramiento de cobrador
para la forma, luego que se concluya la suscripción
voluntaria; girándose de luego los repartimientos
por territorial y su tributo industrial, como se previene
en la prevención novena de d. d. Circular.

También se dio cuenta de un escrito presentado por
Manuel García del Campo de esta Realidad quejándose
de varios vicios esgrajados de esta villa que no le
dan cuenta de las reses que mataban para la manutención
de los operarios que tenían subvertidos en la escuadra,
que se publicasen bandos para que se les tuviera entendido
de que el solo era el representante de los derechos de consumo
por si lo ignoraban; el Ayuntamiento en su virtud acordó
que se manifestase al renunciente García del Campo
que en tiempo oportuno se hizo público de que era
representante de los derechos del ramo de carnes asueltas, y
que los vecinos que desearan satisfacerlos se entendieran
con él; y que si aquellos no se han presentado y no con-
tando con lo que está prevenido puede presentar la deman-
da ante quien correspondiere acordándose a efecto de
que en tales casos dispone la Instrucción a los que
se refieren. Y lo firmaron los señores





Concomitante de que certijio =

~~Villanueva~~

~~Botilla~~

~~Cumplido~~

~~Mendez~~

~~Toro~~

~~[Signature]~~

~~Lopez~~

~~[Signature]~~

~~Alto Alto~~

~~Madero~~

~~[Signature]~~

Pedro Gonzalez
[Signature]

de la Villa de Badajoz

En la Villa de Badajoz dia veinte y uno

de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en su sala Provisional de sesiones bajo la Presidencia del Señor Alcalde para la que fueron en dicho día convocados los mayores contribuyentes, y concurrieron los mayores contribuyentes, Me-

Alcalde, D. Luis Mendosa, D. Juan



Juan de la Laguna, D. Manuel Gorrud, D.
Manuel Gorrud, D. Manuel Gorrud del campo,
Jose Marroquin Gorrud, Manuel Hermosel, D. Jose
D. Antonio Segura Linaga.
Joaquin de Sanga, Jose Hernandez Luis Torrado,
Pedro Gorrud Ferron, Pedro Martin, Jose Maria
Gorrud, con el fin de deliberar lo que convenga infor-
mar al Señor Gobernador de Encomienda sobre el arreglo
de Partidos Medicos decretado por S. M. en junio de Abril
ultimo. Abierta la sesion y leida por mi el Secretario
el expresado Real Decreto se abrió discusion sobre el par-
ticular y teniendo presente que en esta villa no podria
establecerse en manera alguna los Partidos de Medicina
Cirujia y Farmacia de segunda clase por carecer de
puestos municipales para su fargarlos, sucesivamente de
Señores acordaron; que se informe a S. M. Señoria que en
esta Poblacion conviene que continuen los Partidos
de Medio, Cirujia y farmaceutico de primera clase
como estan establecidos señalandose a cada cual el
monto de la dotacion que en referido Real Decreto se mandó
sin que para ello haga necesidad de agregarse a su
dicho, por que este puede constituir por si solo
tres plazas referidas. Con lo que se dió por
concluida la sesion firmando los Señores





Concurrentes de que testifico =

Luis Villanueva

Joaquin Portella

Jose Mendez Campino

Juan^{to} Mendez Gutierrez

Juan^{to} Lopez

Ambrosio Perez

Dojo Molinos

Jose Melero

Manuel Hernandez

Antonio Mulez

Pedro Garcia Parros

José Parros

Luis Ferrud

Jose Maria Garcia

Edo Martinez

Jose Gutierrez

Benicio Garcia

Antonio

Francisco

José Hernandez

Antonio deo cono

Sicaga

Luis Mendocina



Union del dia y En la Villa de Alarcón a trece dias trece
de Junio
quince de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, se reunió el Ayuntamiento Comital
de ella en su sala provisional y sesión ordinaria
a la que fue concurrido y citado un numero de
mayores contribuyentes igual al de sus individuos
conviniendo los Señores D. José Villanueva, D.
Luis Mendosa, D. José Joaquín de Sargat, D. Ma-
nuel Guzmán y Gervás, Manuel Guzmán, Pedro
Martín, Pío Martínez, Matías Viqueza y
Antonio Malero Mangas. Extenidos todos de
objeto de la reunion, de orden del Señor Pruden-
te dio cuenta por mi el Secretario del Expediente
instruido por la Corporacion Municipal para re-
poner las Casas Comistoriales, segun de la orden
del Señor Gobernador de la Provincia fecha primer
de Mayo último, por la que se manda proponer
arbitrios necesarios para cubrir los gastos de las dhas
y que por solo el ramo de Abastecimiento accienda
a la suma de cuatro mil ochocientos y segun consta
de la diligencia de remate celebrada en favor de
Naranjo a diez y nueve del mismo





1854 de Marzo. Mierta de la Comision y teniendo en cuenta
 el Ayuntamiento y sus asociados, que a dia de hoy se halla
 de usar se la suficiente para construir un popular
 y reunir convenientemente el Salon de Sesiones y
 el de la Secretaria, y repliados y reformados, acordaron
 unanimesmente: Que se pida autorizacion al Sr. Don
 Gobernador de la Provincia, para realizar dichos gastos
 y satisfacerlos todos con el sobrante o existencias de la
 caja de la misma anterior, ascendente a la cantidad de tres
 mil trescientos trece \$. 13 y nueve ms. segun resulta
 de las cuentas de fondos de Propios y Arbitrios, setima
 mente presentadas y que son aplicables al presente
 presupuesto del corriente año: Que ademas se proponga
 como arbitrio para ahora y para en adelante, la
 creacion de un medidor publico de Cerales por ser
 util y conveniente corregir los abusos que se cometen
 en la desproporcion de las medidas que se usan
 para su venta; con la expresa condicion de
 que la persona que obtenga aquel cargo sea de
 DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL



medida de fidelidad y por la los parientes y por
el premio de dicho maravedíes en cada terrazgo
mediere para tomadores forasteros, pues el
secundario quedará libre de este pago por lo que
nos que necesite comprar para sí. Que si con el
expresado sobrante y con el producto que sucesi-
vamente debe dar el arbitrio propuesto, no ha-
biere bastante a cubrir los gastos de referida ob-
ra se autorice al Ayuntamiento para en relación
de los ahorros que puedan hacerse en el presupuesto
municipal del presente año, ó los mayores pro-
ductos que se obtengan en las ventas del mismo.
Por dicho Señor Presidente, se procuró también
la necesidad de pedir autorización al Señor Gefe
superior de la Provincia, para continuar el proce-
dimiento de las yerbas de la Dehesa del Virreinato,
propias del Sr. Duque de Venecia y de
Sr. Conde del Montijo, y que viene haciendo con
comun de vecinos como útil y convenientemente
el pago de su ganadería, tanto por que ni a
ellos se podría conservar la que tiene en el término
municipal cuanto por evitar las cuestiones
que generalmente producen los y...





Veclamientos de fincas en condominio, y mas
 particularmente aquellas en que se mezclan los
 intereses generales del Pueblo qual sucede con la re-
 pinda del Ciruelo cuyo suelo pertenece a dicho
 Señor Duque y el arbolado de Encina a vite comun
 de Peñinos. Y tambien el de las yerbas de las
 dehesa de la Grulla cuyo suelo pertenece al
 Cabildo Catedral de la Ciudad de Badajoz, y ven-
 dido como bienes Nacionales, se remato por Jore
 Perez de Mesa, Manuel Gudino y otros vecinos de
 esta Villa; cuya finca se halla en iguales circun-
 stancias que la anterior por que el arbolado de Enci-
 na que comprende, es tambien Medio y de comun
 aprovechamiento. Abierta discusion sobre el parti-
 cular, se convino por la Corporacion y sus asociados
 en la junta y pronta revolucion; y considerando
 que el arrendamiento de las yerbas de las mes-
 es, es de apremiante e inapreciable



de necesidad para la gemaderia del Almudene
a la par que útil y combeniente, por que
el no podria conservarse la que hoy tiene en el
termino jurisdiccional segun se ha expuesto
bien por el Señor Presidente: que por esta ra
zon y por las dudas que quedan alegadas se
venido sumido dho. arriendo de tiempo immem
rial; y sobre todo, que aquel, no grava en nada
el presupuesto municipal por quanto su im
pago se certifica por los ganados que aprovechan las
yerbas y esto con entera independencia de las
cuentas de propios y arbitrios por ser un con
trato particular: Removido presente el certifi
canta y uno de la Ley municipal y con el
de que la derrama y equicion se hagan en adelante
con la aprobacion, igualdad y fuerzas necesarias
debian de acordar y acordaron unanimemente
referidos Señores: Que por el Señor Alcalde Pres
dente, se pida al Señor Gobernador de la Provincia
la autorizacion bastante para llevar a efecto
arrendamientos de las yerbas o melo de las mismas
de las yerbas de Arnel y Grulla, y para





donar sobre la ganaderia de los vecinos q.
 los aprovechen, o sobre los labradores q.
 siembren cuando asi se crea conveniente, el im-
 porte anual del mismo arriendo ascendente
 a tres mil trescientos \$ por la primera y diez y
 ocho mil setenta y un \$ por la segunda, sin ex-
 cepcion de ninguna clase y bajo la inmediata ins-
 peccion y responsabilidad de las Corporaciones mu-
 nicipales. Con lo que se concluyo este acta que
 firman todos los referidos concurrentes de quayo el
 Secretario Certifico =

Luis Villanueva Joaquin Cortella

José Mendez Campillo Primitivo Mendez
 Garcia

Juan Lopez Ambrosio Berro

José Mulero DOZE MOWWOW

Antonio Mulero



Luis Alvarado

Manuel Guzmán

Manuel Gutiérrez
García

pro Martínez

Don Villanueva

Mestros Viniçeros

Pedro González

Señor de la casa

Julio — En la villa de Mercurio día cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en su Sala Provisional de Sesiones bajo la presidencia del Señor Alcalde, y después de leída y aprobada el acta anterior, por mi el Secretario se le dió cuenta de un escrito presentado por Gerónimo Rodríguez de esta villa en solicitud de que se deslinde las entradas de la tierra que por suita es un terreno Pedro Trejo porcé en la delera voyal y





la que cada cual debiera usar. En su virtud la corporacion
entendida cuorido: Que por los vecinos labradores Juan Her-
nandez mayor y Jose Peren de Mesa como convocadores de
las sesiones quedan entrada a las Miras de San Vicente
se practique la diligencia de reconocimiento y designa-
cion pretendida por el Geronimo Rodriguez.

Tambien se hizo presente por el Sr. Presiden-
te que algunos vecinos se quejaban de la interrup-
cion que sufriran las aguas ^{Publicas} de la Ribera de Oliven-
ta dandole un uso distinto a el que estaban des-
tinadas, en los publicos molinos del Duque y con-
sando con ello el perjuicio de impedir el uso de las
muchindas en los artefactos mas bajos y sobre todo
el abrevadero publico de los ganaderos del vecindario;
Entendido el Ayuntamiento cuorido por una unanimidad:
que se prevenga a Manuel Maial de esta vecindad
y a Tomas Marin de la inmediata de salvarse

Arrendatario de las Huertas del Sr. Duque
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



la Nibem de Obvevud para seguir aquella
dejandola seguir su curso de direccion para el uso
de los demas molinos y abrevaderos publicos de
este comun; librandonse oficio al Alcalde de
Alvaredon para la sustitucion del Mparin

Por ultimo dicho señor Presidente hizo ver
la necesidad de tomar una determinacion sobre
el orden que debiera seguirse en los aprovecham
ientos de los rastrojos del termino en la
dehesas, prados y tierras de la oja, segun se
ha venido haciendo de tiempo inmemorial y
el cual compete al Ayuntamiento como medida
de policia rural. Sustentada la Corporacion acor
dió: que el ganado de cerda entre a aprovechar
la espiga y rastrojos de la sementera de dichas
tierras el diez del corriente; que los rastrojos
de la oja de garbanos se aprovechar tambien
por sus dueños en el termino de ochavias con
fades vide el que respectivamente se levanta
en las gavillas, pagando el cual seran libras p.
el portaje de los demas ganaderia; y que la
llanada de Yunque pueda pastar libremente
en las tierras sembradas en las ojas
vide el veinte y cuatro de Agosto y





Desde el primer del invierno en la Dehesa Valeria del
Vireo por ser suficiente el tiempo designado para
que la ganaderia de cada aproveche con toda comodi-
dad las espigas y de pajas del sembrado respectivo
a cada mes.

Con lo que se dio por concluida esta acta que
firmaron los señores concurrentes de que certifico =

<i>Villanueva</i>	<i>Portella</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Fontana</i>	<i>Mulero</i>	<i>Vigario</i>
<i>Perez</i>	<i>Mendez</i>	
		<i>Pablo Gonzalez</i>
		<i>etio.</i>

En esta dia, se ha preucado a la mita
Donado Alonso Magueta
Donado Alonso Magueta Ocaeno hijo se.



la Corporacion acordó aceder a dicha solicitud mandando se
le tenga por tal desde luego.

Habiendo acordado Don Fermin de Mesa y Juan Merino
mayor la comision que se le confirió por acuerdo del dia
cinco de Julio ultimo, y manifestando estos que la
tierra de que habla Geronimo Rodriguez en su solicitud
comprendida en la junta de nominada de los Cortes, no
tenia mas Sermoras que las conocidas con los nom-
bres del Arroyo del Cura y termino de Villanueva:
que habiendo sido por la dicha junta hace algunos
años, quedo la mitad de ella con la Sermora del
dicho arroyo del Cura y la otra mitad con la del
termino de Villanueva, y por consiguiente por
este punto deben tener la entrada los dos pedanos
de tierra respectivos a Geronimo Rodriguez y Pedro
Mejo, debiendo dar aquel la servidumbre de entrada
por una de las dos lindes de los Cortes donde sea mas
comodo y menos perjudicial. La Corporacion en su
vista acordó de conformidad con lo manifestado por
Geronimo Rodriguez de la

entrada o paso a la tierra de Sedro Viejo por
una de las lindes de la hoya maravedí y
la medida suficiente y proporcionada para
el paso de un carro.

Con lo que se dio por concluida esta sesión y
firmada por los señores conde de... que

Certifico =

~~Villameva~~ ~~Portella~~ ~~Gonzalez~~

~~Mendoza~~

~~Cumplido~~

~~Perez~~

~~Lopez~~ ~~Piata~~

~~Madero~~

~~Castro~~

~~Somero~~

~~Moya~~ ~~Vista~~

Señor del día 2 de Agosto

sobre el Real

En la Villa de Badajoz

señalada y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunió el

Excmo. Ayuntamiento de ella en su sala provisional de sesiones bajo la presidencia del

señor Alde, a la que fueron convocados con el fin de acordar lo que se acordó en virtud de un Real Decreto de





concurriendo Luis Tomado, D. Manuel Sevilla, D. José Joaquín de Vargas, José M. García, D. Matías Ovea, D. Manuel Gutiérrez García, D. Primitivo Otero y D. José Otero
 comparecieron. Y habiéndoles dado cuenta de la orden del Excmo. Gobernador de la Prov. fecha siete de Julio del
 año por la que se autoriza al Ayuntamiento para
 arrendar el suelo de las Dehesas de Cisuelo y Goulla
 para el aprovechamiento de los ganados de estos vecinos
 y pago por los arriendos, acordaron unánimemente
 que por lo respectivo al presente año se gire desde
 luego el oportuno repartimiento por una Comisión
 compuesta de los Regidores José Mendo Lempido
 y José Melero nuevo, y de los vecinos ganaderos
 D. José Joaquín de Vargas, José María García, D.
 José Ramón Beristegui, José Herasuel, y José
 Guzmán del valor del suelo de la Dehesa de la
 Goulla arrendante a diez y ocho mil setenta y un
 reales vellón, con más los gastos porvenirmente
 precisos para la formación de repartimientos y
 cobranza; tomando por base la ya acordada de
 repartición de ganadería por ningún título



y conceptuame la cubera mayor de Juan y
 la una por cuatro meses. Dues respu-
 to del Sucho del linuelo que ha estado ser-
 vado, se pague el arrendamiento del por
 siete años con los descubiertos de la reciba
 que no cobro el Ayuntamiento del año anterior
 el cual completara o acordara en total pago
 de los mismos fondos.

Con lo que se dio por concluida esta
 acta que firman los señores concurrentes
 de que certifico =

Villanueva Portella Gonzalez
 Munda, Cumplido Lopez
 Perez Gutierrez Diaz
 Navarro Vistay
 Domingo
 Peto Gonzalez
 Peto



Union del dia 20 de Julio de la Villa de Arrieros un dia treinta de
 de Agosto. Por lo tanto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, le manaron
 los señores que componen el Ayuntamiento Constituyente
 de ella en la del provisional de Arrieros, y segun se
 leida y aprobada el acta anterior se le dio cuenta de lo
 Real orden fecha once del corriente inserta en el Boletín el
 extraordinario de la Prov. del P.º de veinte y cuatro, que
 trata de la formacion de las listas electorales para dipu-
 tados a Cortes, y bien enterados dichos señores de que cuanto
 en la misma se dispone por unanimidad acordaron: Que se
 formen desde luego municipalidades Listas de los vecinos que
 en esta villa tengan derecho electoral con sujecion a lo dis-
 puesto en el capitulo segundo y articulos siete, ocho,
 nueve y diez de la Ley Electoral de veinte de Julio
 de mil ochocientos treinta y siete, terminandose a la vista
 para que sirva de base el padrón de amillaracion de
 de la contribucion territorial del presente año, con cuyos
 antecedentes se verifico la operacion, dando el siguiente resultado.

Por pagar 200 rs. de contribuciones directas

Francisco Arid	225
Francisco Grajo	212
Francisco Rodriguez	392



D. Antonio Ordoñez Laraya	360
Jose Meuder Vigenio	280
Jose Meuder Cumpido	1061
Francisco Meuder Matuogo	337
D. Luis Mendoza	3385
Pedro Martinez	212
Jose Mulero mayor	485
Francisco Dominguez	180
Jose Mulero menor	287
Jose Guzman	261
Luis Horrado	1065
Francisco Vazquez Grela	291
D. Manuel Goyriales del Campo	1108
D. Juan Jose Govar	1811
D. Manuel Similla	187
Francisco Dominguez Torres	289
Juan Jose Vazquez	353
D. Jose Merroquin Getino	232
Manuel Garcia del Campo	293
Manuel Garcia Magueta	107
D. Diego Montec	792
Francisco Lopez Ombria	363
D. Manuel M. Liano	5613
Celedonio Vela	312
Lorenzo Corbacho	238
D. Jose Joaquin de Vargas	1709
D. Joaquin Estrella	547
Pedro del Sar	360
Manuel de la Cruz	6523





Felipe Torres = José Santos Tramiello = Manuel
 Muñoz = Blas Navarrete = Matias Viniñoga = Pedro
 María Torres = José María Yamiú = José Morroy = D. Miguel
 Torquero = Melian Viniñoga = José Peron de Moya = Ma-
 nuel Muroel = Pio Martinez = José Meruender Luque =
 D. Matias Cuera = Manuel Gudino = Antonio Mulero
 Muga = D. Venustiano Garcia = D. Sebastian Gonzalez =
 José Guinera = D. José Muro Campañón = D. Luis Villa-
 vicca = D. José Villanueva = D. Manuel Mendo Gutierez
 Manuel Mungas = D. Inocencio Oraso = D. Manuel Gu-
 tierrez Garcia = Joaquín Cordón = Fernando Saevedra
 Ambrosio Peron Maguira = Pedro Colorado Piramo = Pe-
 dro Trejo = D. José Urtegui = D. Francisco Lopez Magua-
 ra = D. José Duran Oribea = D. Pedro Gonzalez = Maxi-
 mo Sancho = D. Juan Mendo Saevedra = D. Juan Gar-
 cia Peron = D. Luis Carrasco = Antonio Virasola = Fran-
 cisco Peron = Bruno Gonzalez = Manuel Torta = An-
 tonio Garcia Cartero = D. José Mera Fernandez = José
 Reyes = Antonio Muroel = Francisco Cuenda =
 Simón Regordino =

Portener A. 500 P. de Rentas



Porced = D. Jose Diaz = D. Diego Villarreal = 3^o

Candido Moreno =

Por tener una Junta y tierras Propias

Jose Vista = Antonio Guzmán = Carlos Rodr.
guer Prieto =

Por tener dos Juntas Propias

Jose Porrego = Juan Flecha mayor = Jose Ma.
queda Acosta = Benito Perez Castro = Manuel
Gallardo Barragan = Cristobal Magueta =
Gregorio Rodriguez = Juan Hernandez mayor =
Jose Hernandez =

Por habitar casa de 100 m. de alquiler en...

Francisco Hernandez mayor = D. Francisco Di
Gomez = Andres Magueta Larrea = Jose Rodr.
guer Olmos = Benito Rodriguez Barina
Miguel Gualder = Manuel Hernandez = Jose
Villanueva = Manuel Vera = Jose Gil Mendez
Federico Pla = Fermus Martinez = Antonio
Quir = Manuel Magueta menor = Juan
Lacort mayor = Vicente Mendez Gutierrez
D. Jose Rebollo = Francisco Albad = Juan
Magueta y Magueta y Pedro Guzman =

Atornbien tiene dentro el Pictoral por pagar
la cuota de 100 m. de alquiler en...





se halla comprendido en el artículo once de la Ley
 con lo que se dió por concluida esta diligencia man-
 dando que se remita la lista original firmada por el
 Señor Alcalde, Jefe de Estudios y Secretario a la Junta Diputación
 Provincial de Badajoz, y que con la certificación de esta
 Junta se firme por separado el oportuno expediente, tam-
 bién para acreditar la rectificación de dicha lista cuando
 las de una diligencia subsiguiente hasta la elección
 general. Yo firmo los Señores concurrentes
 de que certifico =

Villanueva Cortellán Gonalder
 Mendieta Cumpido Pérez
 López
 Díaz Gutiérrez
 Comings Muñoz Vistay
 Moya
 Pedro Gonalder



lo van y pedían con todas las cargas publi-
 cas que son las que legitimamente dan derecho
 á los aprovechamientos comunes: y considerando
 por último, que los cargos municipales son
 obligaciones honoríficas y gratuitas según las le-
 yes debia de acordar y acordó unánimemente que
 en el aprovechamiento de bellota de las dehesas
 vacías del término y dehesas fincas comunes no
 haya ni pueda haber preferencia ni mayor de-
 cho para ningún individuo cualquiera que sea
 el cargo que ocupa: que por consecuencia de este
 principio legal aun desde el presente no deban
 cuantas obunciones y privilegios hayan tenido otros
 quando por las anteriores disposiciones quedan
 de sus deos igual y uniforme á cada uno de los
 que se le entienda por tal para el repartimiento
 de bellota, primero: á los que no tengan ya
 nada de ella, el día primero de Enero del año de
 repartimiento: segundo: á las viudas que no pa-
 ynen contribución territorial o no tengan en
 su compañía algún hijo varón soltero mayor
 de cumplir las cargas



publicas, y en: Los sufragios y el tiempo
paguen contribucion y los que siendo mayores
de diez y ocho años no tengan casa abierta: y
to: Los que hallan faltado en el año del
termino antes de verificarse este.

Que para evitar las faltas y dilatas que se
hacen por muchos vecinos en dicho termino de
llata a dos o mas personas, se prohiba la venta
de dicho derecho, hasta que se le haya repartido
en respectiva papelita bajo la pena de ser
dada a ninguno de los compradores y de bono
alvellido del libro de cuentas q. se haga
este efecto en los años sucesivos.

Que los individuos del Ayuntamiento actual
demas funcionarios queden desde luego sin el
derecho de pueros que benian disfrutando
por practica inmemorial, con arreglo a la
ordenada, pero teniendo en cuenta que a la hora
de contar con aquel numero, no se han pro-
to de los dias de bellota necesarios para el
nada como lo ha verificado el Sr. D. de
Andarís, se les permite por este vez una de
pueros que tienen asignados pagando a
fondo de propios ocho r. por cada uno





que es el precio medio y que han comprado los
 mismos, el dicho de otros de esta manera quedan de
 dos unidades en el todo; y sea que sea justa y equi-
 tativa para el producto para presentarse a la licitación.
 Por último acordó el Ayuntamiento: que por el
 Sr. D. Mel. de prudente se forme en el presente
 con el Sr. D. Inspector de separam. de bellota
 un arreglo a las bases dichas designando los pla-
 zos convenientes para la presentación de suble-
 vantes y celebración del sorteo según costumbre, pre-
 sencia de las D. Chicas por los señores de la villa.
 No firmen los S. convenientes de q. D. Estefano

Villanueva Portella Gonzalez
 Mudez Campido
 Perez Gutierrez Lopez
 Melero Romera Molero
 Pedro Gonzalez
 Pico.

Madrid En la Villa de Barcelona dia diez y siete
de Sept. E de mil ochocientos y cuatro.
mandó el Ayuntamiento const. de ella en sus
las capitulaciones y union adic. despues de leer
y aprobada el acta de la sustancia, se le dio
ta de la solicitud presentada por D. Juan M. M. M.
en los que con otros nombres llamados del
esto, pide se lleve a efecto el Decreto de la
del Reyne p.º de Feb.º de 1813 relativo
al repartimiento de cuatro fanegas de tierra p.º
blica a esta cantidad de dinero a los individuos
en clase. Visto por la corporacion dicha Real
to y Union presentada que este, solo tuvo por
esto restituir la posesion de los terrenos que se
repartieron a los Militares y Braceros por
del Decreto de 11 de Mayo de 1813 debia de ser
y acordó unánimemente: que expensas de uno
hacer los reconocimientos en el caso si que se refieren
el expediente Real Decreto, y de uno haber en el
terrenos de Propios: se dirige a la
Excelentissima Diputacion dicha solicitud
con certifi.º de este ayuntamiento para que S. E.
lo que sea mas conveniente. Visto





Junta de concurrentes de Badajoz

Villanueva Botella Guadalupe

Mendoza Campesino

Diaz Lopez Gutierrez

Madero Comino

MONROY

Antonio Gonzalez

En la villa de Badajoz en veinte de Setiembre de mil ochocientos y cuatro...



bellota de alguna Delinea del ...
... las matanzas. Esto por la ...
... y ... que dicho ...
... de muchos años con alguna ...
... para la ganancia de ... y que al ...
... para evitar los ... de ...
... por tanto estas no ...
... el ... en ...
... de gastos. Debe ... y ...
... que se reparte ... la ...
... que voluntariamente lo ...
... con la ... de ... el ...
... ha de aprovecharse ... con el ...
... sin poder ... las ... que
... ha de durar hasta el ...
... de ... bajo el ... y ...
... quedando por ... cada uno de los ...
... para el ...
... de Diciembre para ...
... los ...
... en ...
... de la otra clase de ganancia, a ...
... por último que para ...



sesion se haga en el salon de sesiones donde
halla reunida por ser el mas apropiado.
Y no habiendo otros asuntos de que tratar: se dio
por concluida la sesion firmandola los señores
concurrentes de q. certifica-

[Large signature]

Portella *[Signature]*

Lopez *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

sesion extraordinaria

de l dia siete de oct. En Barroeta dia siete de

octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro,

se reunió el Ayuntamiento Constitucional de

Barroeta en sesion extraordinaria bajo la Presidencia

D. Joaquin Corzella Primer Teniente





te Alcade por enfermedad del Señor Alcade y leida y aprobada el acta de la Sesion anterior, se hizo presente por el Señor Alcade que para cumplir lo dispuesto por el Señor Gobernador de Provincia en su circular fecha dos de Diciembre sobre la renovacion del actual Ayuntamiento habia formado el oportuno expediente y la Corporacion se le habia acordado de designar los Presidentes de las respectivas Juntas Territoriales el local donde deban verificarse y el numero de electores que en cada una se tengan de nombrar con arreglo a los articulos de este Real Decreto de veinte y cinco al docientos treinta y dos del libro de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres últimamente restablecida. Autores el Ayuntamiento acordó: Que el Señor Presidente por enfermedad del Señor Alcade, lo sea de la Junta Territorial de Assiago que debeni reunirse en las salas bajas de las Casas Consistoriales y que el segundo teniente de Alcade lo sea de la de Alentejo reunida en el local que fue de la



de la corporación de Monja. Y correspondiendo a esta villa nombrar nueve electores en las dos parroquias, y siendo de mayor población la de Santiago se nombren cinco en esta y cuatro en la de Nuestra Señora.

También se dio cuenta de la solicitud que hace a la corporación Manuel Díman para que se entienda concedido a su favor el terreno que se cedió a Francisco Acuña al fin de la calle primera de Badajoz para fabricar una casa. Intercedido por el Ayuntamiento y teniendo presente fuera de la ley de el Acuña, y que este no es ya dueño del terreno y que ya cuando conoció el plan que se le hizo para vender dicha casa acordó que el terreno mencionado se entienda concedido al dicho Manuel Díman bajo las mismas condiciones que se estipularon al Acuña, y la de poder disponer la corporación del terreno por el término de un año no se lleva a efecto la construcción de la casa. Con lo que se dio por con-





En la villa de Badajoz firmados los señores concejales de que
certifico =

Sebastian Gomeles

Francisco Portillo

José Mendez Campaña

Juan^{to} Mendez

José Manuel Vigarrio

Juan Lopez

José Vista

Ambrosio Pérez

Francisco Gómez

Pablo Gual

Acta de posesión y En la Villa de Badajoz a diez
veinte y tres de octubre de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, siendo dada la noche de la merced y
en su virtud se reunieron en la iglesia capitular



los señores que componen el Ayuntamiento, lo que
situacional de ella y que firmaron bajo la presiden-
cia del señor D. Joaquín Cortella primer Viniente
por enfermedad de este; de su orden se leyó
y aprobó el Acta de la sesión última, y acto segui-
do la celebrada por el colegio electoral de esta villa
para el nombramiento de los concejales que han de
recoger al Ayuntamiento en el día de hoy, y
en su virtud dicho señor Presidente dispuso entre
los señores concejales nombrados verificándose
D. Anacleto Méndez Barquero, Alcalde segundo, D.
Joaquín Méndez Campillo, Regidor primero, D. José María
den Vigarrio, Regidor segundo, D. Francisco Domingo
Morre, Regidor tercero, D. José Muñoz Alarcón, Regi-
dor cuarto, D. José Villa Cuervo, Regidor quinto,
y el mismo señor Presidente gobernador de dicho,
no habiendo concurrido el señor Alcalde primero D.
Luis Villanueva y Regidor sexto, D. José Gómez,
por hallarse en cama enfermo. Instruidos todos
de el objeto de la reunión que era tomar posesión
de los respectivos cargos municipales que
habían sido nombrados, así como de pasar





mas adelante el Sr. Jose Mendez cumplido es
 punto: Que desde luego renunciaba el cargo por que
 habia sido nombrado por la Junta electoral, a quien
 deba las mas cumplidas gracias, y esto lo habia fundado
 en que sus atenciones particulares no le permitian
 por mas tiempo continuar perteneciendo al Ayun-
 tamiento en cuyo servicio llevaba ya tres años con-
 secutivos, entre ellos dos de Alcade, cuya circunstancia
 la creia incompatible con la reeleccion segun el espi-
 rito de la Ley; El Señor Presidente sin perjuicio
 de la anterior protesta y sobre lo que ella resultaba
 la Junta. Diputacion a quien se dara cuenta, mandando
 que continuase el acto, y en su cumplimiento estan-
 do sobre la mesa un libro con los Santos Evangelios,
 se levantaron los Señores nombrados y a proximandose
 uno a uno puesta la mano sobre dicho libro referi-
 do Señor les recibio el siguiente juramento:
 Los Santos Evangelios guardar



y hacer guardar la constitucion de la Monarquia
y las leyes ser fieles a su Magestad Rey Meina 2.^a
Yabel Segunda y conducir bien y fielmente
el desempeño de nuestros cargos ~ todos contestaron
si juramos. El tenor de este requisito. Si asi lo
hicierais Dios os premia, y sino os lo demande. Que
quida un paron un requisito asientos por orde
de nombramiento y se dio por concluida esta sesion
que firman todos los señores conuocados, de
que yo el Secretario certifico.

Francisco Estrella Sebastian Gonzalez
Ambrosio Perez [Signature]
Jose Mendez Campido
Fran. Mendez Fran. Lopez
Gutierrez [Signature]
Jose Mendez Viguera Juan Comino
Jose Vista [Signature]
Anacleto Mendon [Signature]
Jose Madero Pedro Gonzalez
[Signature] [Signature]



Acta de oficio fha. veinte y siete, de venida a esta villa
de particular de la ciudad de Badajoz, y de la
de la Diputación Provincial de Badajoz =

Constitución
[Signature]

Acuerdo sobre En la villa de Olivenza día veinte
y siete de Oct. de mil ochocientos y cuatro,
se reunió el Ayuntamiento const. de ella en sus
salas capitulares bajo la presidencia del señor
Alc. segundo por enfermedad del primero, a las
12 de la tarde para acordar un número de
de mayores contribuyentes; y habiéndose dado
cuenta del Decreto marginal de la Administración
de Hacienda pública de la prov. estampado en
la solicitud q. le dirigis con fecha veinte y siete
de Setiembre el rematante de los días de consu-
mos Antonio Fontecha, después de haber conferen-
ciado sobre el particular, acordaron unánimemente

de la Diputación Provincial de Badajoz que recitamos

Ealan
Campanon



Martinez

Mamut Gudino

Mun. de Muler

Julian Gallardo

Ferrado

Garinon

Cascho

Vigario

Muler

Mun. de Manges

Mun. de Domingo Trasmillo

Pablo Gonzalez

Union del Povo

Noviembre En la Villa de Zamora a dieciseis de Noviembre

de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunió el Ayuntamiento
Constitucional de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria
bajo la presidencia del Señor Alcalde segundo, y después de leida
y aprobada el acta de la anterior, se hizo presente por el mismo
el pueblo sin veloz publico a como se



haberse descompuesto e inutilizado completamente
el viejo que existia, el Ayuntamiento habia contratado
la construccion y colocacion de uno nuevo con el arripero
D. Lazaro Gonzalez Orjuna venio de la inmediata
deferencia de los Caballeros, por el precio y condiciones
que aparecen de la obligacion extendida en esta villa
el once de octubre ^{proximo} que siendo referido gan-
to publico y de reconocida utilidad comun, se estaba
en el caso de llevarlo a efecto por ventura de deberse.

Interada la corporacion y reconociendo como justo y
de absoluta necesidad el quinto referido, acordó unanime-
mente que se forme el oportuno expediente encubri-
randose con la contrata obligacion referida y certi-
ficacion de este acuerdo: que en este estado pase al Regidor
Sindico para que informe lo que se le ofrezca y pareci-
ca, y que se dé cuenta de el en la sesion del proximo
domingo que sera publica y comunicada al vecindario
para resolver lo conveniente; todo con arreglo a los
articulos desde el treinta y uno al treinta y cinco de
la Ley municipal vigente. Pero habiendo mas asun-
tos de que tratar se dio por concluida esta sesion fir-
mandolo los Señores comunmente de que certifico.

Anacleto Mendez vista y Jose Muñoz
Complido Domingo Pedro Gonzalez
faro.



Sección del día 4

19 de Noviembre En la villa de Barrameda dia diez y nueve

de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunió el Ayuntamiento Constitucional de ella en su Sala Capitular y Sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde segundo D. Facundo Mendez por enfermedad del primero, y después de leida y aprobada el acta de la anterior, estando a puerta abierta y habiendo precedido los anuncios mandados en el artículo treinta y uno de la Ley municipal vigente, se abrió la Sesion dando cuenta por un el Secretario de lo expediente mandado formar para llevar a efecto la compra y pago del telar publico contratado por la Corporacion en once de octubre ultimo. Examinado con toda detencion y abierta discusion, se convino por unanimidad y de conformidad con lo informado por el proveedor Sindico, en que la contrata era a todas luces ventajosa por cuanto el precio de seis mil rs. designado es bastante moderado, y las demas condiciones de contratacion y responsabilidad de parte del peticionero por el termino de cuatro años daba como



plena seguridad respecto a la solidez de la obra.
En virtud de lo que se acordó y acordó el Ayuntamiento que se llene a efecto dicha contrata y que en corto se abone del sobrante que resulte en los fondos municipales con cargo al presupuesto del presente año, incluído el arbitrio que se adoptó en virtud y en uso de el Real Decreto último de medidas públicas de creales que fue realzado por contrata; mandando que puesta certificación en el expediente de este acta, se remita original a la Real Diputación Provincial para su aprobación, con arreglo a lo mandado en el artículo treinta y cinco de expresada Ley mediante a que el costo de rependa obra pública excede de cuatro reales por vecino.

Continuando la sesión se dio cuenta de la circular de dicha Real Diputación provincial de catorce del corriente inserta en el Boletín oficial del 15, por la que se previene la formación y rectificación del alistamiento de la Milicia Nacional con sujeción al reglamento de 29 de Junio de mil ochocientos y dos y demás reales y disposiciones vigentes hasta febrero de mil ochocientos y cuatro notablendos por Real Decreto





de quince de Setiembre ultimo. Aterada la Corporacion
 y uniendo a la Vista el reglamento, acordó: q. se forme
 el oportuno expediente para llevar a efecto y pleneada alig
 ramente por cabera. Certificacion de este acta
 en la parte respectiva: que se publiquen bandos y decretos
 para q. en el termino de tres dias, se presenten en los
 Ayuntamientos los vecinos q. quiescan alistar se
 voluntariamente: que durante este tiempo se forme
 por los dos referidos Señores el alistamiento de todos
 los que tengan la edad de diez y ocho a cincuenta
 años, y las circunstancias requeridas: para ser Milicia
 Nacional; que concluido que sea se ponga de mani
 fiesto al publico para q. los comprendidos en el y de
 bau exceptarse del servicio por imposibilidad fisica,
 presenten sus reclamaciones en el termino de otros tres
 dias, las que previos los reconozca. Los debidos censo mud
 tas por el Ayuntamiento, cumpliendo por el tenor
 precedente todos los demas particulares, q. comprende
 dichos reglamentos y circulares.

Tambien se dio cuenta del of.º del Señor Doctor
 D.ª Mariana pp.ª de la provincia de Badajoz



a del corriente en el of. se manda riguroso en
suoraria el suporto del h.º Fructuoso de con
buinos bay apercibimiento de ser apremiad a
pueblo el Fructuoso y uno sin faltas. Interceda lex
corporacion acorda que se active la cobranza,
publicandose dicho of.º y apremiandose con ome
glo a sustruccion a los of.ºms bayun certifi
cho sus descubiertos para el dia veinte y cinco del
corriente.

Por ultimo se leyó la orden de la Junta Diputa
ya dia del presente mes en la que suelta un
ser aceptable la renuncia del regidor primero D.

Jose Mendez Cumplido, por deber superar en esta
renovacion la ley de huecos y parientes de que
queda entrado el Ayuntamiento, y no habiendo
mas asuntos de of.º mayor, se dio por concluso
esta sesion of.º firman los S.ºs concurrentes de
of.º certifies =

Mendez
Cumplido

vis bay Mulero
Comun

Pedro Gonzalez
Pro.





Licencia absoluta del Caboprimero & En este día, se ha presentado a la
 Autoridad local de esta villa, Pedro Borrachero, hijo de Juan
 difunto y de Maria Josefa Marin, natural y vecino de la
 misma, Caboprimero de la Mercadería compaña, segundo ba-
 tallon del Regimiento infanteria de Malaga numero cua-
 renta, con su licencia absoluta expedida en Valladolid el
 día quince del corriente por D. Jose Guestral y Nunez Coronel
 de dicho Regimiento. Y para que obre los efectos combenien-
 tes de orden del Señor Alcalde Constitucional de esta referida
 villa, pongo la presente que firmo en Badajoz a
 veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta
 y cuatro =

Guestral

Atra del Soldado & En este día, se ha presentado a la autoridad
 local de esta villa, Juan Jose Remedios, hijo de Juan Miguel
 y de Maria Josefa Bravo, natural y vecino de la misma,
 Soldado de la primera compaña, del segundo Batallon
 del Regimiento Infanteria de Malaga numero cuarenta,
 con su licencia absoluta expedida en Valladolid el día quince
 del corriente por D. Jose Guestral y Nunez Coronel de



Dicho Regimiento. Y para que obre los efectos, conbeni-
nientemente de orden del Señor Alcaide de Constituciones de
esta villa y cumplimiento de lo mandado, pongo la presente
que firmo en Barcarrota a veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y cuatro =

Ymala

Licencia absoluta del soldado
Francisco Lazo — Y en este día, se ha presentado a
la autoridad local de esta villa, Francisco Lazo hijo de
Manuel y de Josefa Gomez natural y vecino de la mis-
ma, y soldado de la primera compañía del primer batallón
del Regimiento Infantería de Burgos número treinta
y seis, con su licencia absoluta expedida en Cúcuta el día
quince del corriente, por D. Luciano de las Alas Pinarino
Brigadier Coronel de dicho regimiento. Y para que obre
los efectos oportunos, cumpliendo lo mandado y de orden
del Señor Alcaide pongo la presente que firmo en Bar-
carrota a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro =

Ymala

Otra del soldado
Jose Torrado — Y en este día se ha presentado a la autoridad local de esta
villa, Jose Torrado hijo de Jose y de Luisa Carrato natural
y vecino de la misma, y soldado de la cuarta compañía del
segundo batallón del Regimiento Infantería de Málaga
número cuarenta, con su licencia absoluta expedida en Valladolid
el día cinco del corriente por D. Jose Bustal y Villanor



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Coronel de dicho Regimiento. Y para que obré los efectos como
viere cumplido lo mandado y de orden del Señor Alcalde
pongo la presente que firma en Badajoz a treinta
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Yorato

Señor del día 17 de Diciembre. En la villa de Badajoz a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y cuatro, se reunió el Ayuntamiento Constitucional
de ella en sus salas capitulares y sesión ordi-
naria bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Luis
Villanueva previa posesión y juramento del cargo que
le dió y recibió con arreglo a la Ley el Alcalde segundo
D. Anacleto Mendez; leída y aprobada el acta de la
anterior se le dió cuenta del oficio fecha treinta de No-
viembre último de la Comisión Provincial de Instruc-
ción primaria en el que se fija la terna de los Maes-
tros aspirantes a la Escuela elemental completa de
Niños que debe establecerse en esta villa desde prime-
ra de Mayo próximo dotada con tres mil reales anuales



ces y las retribuciones de los niños no pobres, cuyo con-
senso se ignora. Tutorada la corporacion y teniendo jus-
ticia que el segundo propuesto D. Juan Garcia Gil era
el mas apto y recomendable cuordo elegirlo y le eligio
por unanimidad Maestro en propiedad de referida Luan-
ta, mandando se remita certificacion de este acta a refe-
rida Comision segun se previene por la misma.

Tambien se le dio cuenta y quedo enterado
de la orden fecha trece del corriente por la que la
Diputacion Provincial se sirvio aprobar el expediente
instruido para la compra del reloj publico, auor-
dando que se archive y se una todo al presupe-
sto municipal de este año -

Eni mismo se dio cuenta de las solicitudes pre-
sentadas por Jose Cacho Hernandez, Juan Albano
y Antonio Rodriguez Lurballo fecha doce del
corriente y en las que piden se les borre de la
Padrones censales de esta villa con el fin de trasla-
darse a la de la Albuera. Tutorado el Ayuntamiento
cuordo por unanimidad acceder a dichas solicitudes
mandando que acotribuciones de ellas se ponga
certificacion de este particular del acta y que se
devuelvan originales a los interesados para
que se paguen conotas -





Igualmente se dio cuenta de otra solicitud que dirigen diferentes vecinos con fin de que se les reparta a labor las suertes de tierra en que se halla dividida la Dehesa de la Grulla. Entendida la Corporacion acordó por unanimidad que pareciere resolver lo que mas convenga sobre el particular y sobre el pago de la misma Dehesa se convenga p.^o la Sesion inmediata a todos los interesados en referido terreno. =

Y por ultimo acordó unanimemente nombrar a Francisco Priol de esta Ciudad cobrador del repartimiento que se está girando para el pago de las herbas de la referida Dehesa de Grulla y lino lo que el Ayuntamiento tiene arrendado para el vecindario por autorizacion Superior. =

Con lo que se dio por concluida esta sesion que firman los Señores concurrentes de que certifico =

Villanueva
Cumplido
Vista
Mendez Jose Mulero
Fomingo
Petro Gonzalez

En la villa de Plasencia dia veinte y un
 to de Diciembre de mil ochoc. noventa y cua-
 tro, se reunió el Ayuntamiento. cont. de ella en sus
 salas capitulares y se acordó: y despues de li-
 da y aprobada el acta de la anterior, concurren
 a las mismas un cierto numero de interesados en
 las siembras de tierra q. comprende la delicia de los
 Gualles, entre los cuales se encontraban muchos
 de los principales ganaderos, herramientes, y labra-
 dores con el fin de volver a una de la solitud
 presentada por diferentes vecinos pidiendo se repar-
 ta a labor repida de tierra, y segun lo acordado
 por la corporacion en la sesion cont. anterior
 se discutió sobre el particular y adas las ra-
 zones de conveniencia y utilidad que cada uno
 alegó, se acordó por todos los referidos interesados
 lo siguiente: =

- 1.º Que se labre por una cogida la Delicia de la villa dando primeramente los labradores a sus her-
 echos de su prim. de su propio provecho
- 2.º Que para ello siga el repartimiento y designacion
 de siembras q. se hizo cuando se verificó el último





deponer de repentin dehesa, disponiend cada uno de lo
que le toque segun hubiere combenido propiniend en la comen-
de lo que se sabe a los vecinos que lo solicitan por se-
ta en todo el año de...

3.º Que en el año de barbechos, que sea el proximo de 1855
se saquen los diez y ocho mil setenta reales que deben
satisfacerse del mismo modo que se practica en el pre-
te por repartimiento a la Sauid. del ciudadano por co-
ta que aprobada sus yerbas

4.º Que en el año del suplico o sea el de mil ochocientos en
cuenta y sus se saque dicha cantidad a los labradores, en
proporcion igual a cada una de las cuantas y suertes en q
esta dividida la Dehesa, si quedand en favor de toda la ga-
nancia del pueblo el aprovecham. de aquestos de que
sea cada un jornal alguno, contandose desde el dia prime-
ro de Setiembre en que deba estar aprovechada
la espiga correspondiente al labrador. Y aprobada por
la corporacion el anterior acuerdo para llevar se a
efecto desde que concluida la union que firmen



los señores presentes de of. certifico = ultimo
dispono que lo que se mandado vale

[Large decorative flourish]

Madrid a los 3

Jose Melero

Jose Mendez Campino

Jose Mendez Campino

Jose Vista

Pedro Gonzalez
hno.







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL